



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO; EXPEDIENTE  
N° 01515-2015-0-0501-JR-PE-03; SEGUNDO JUZGADO  
PENAL LIQUIDADOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
AYACUCHO, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**TENORIO TORRES, Elizabeth Gloria  
ORCID: 0000-0001-5500-6942**

**ASESOR**

**MERCHAN GORDILLO, Mario Augusto  
ORCID: 0000-0003-2381-8131**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

TENORIO TORRES, Elizabeth Gloria

ORCID: 0000-0001-5500-6942

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de  
Pregrado, Ayacucho, Perú

### **ASESOR**

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

### **JURADO**

Mgtr. BARRAZA TORRES, Jenny Juana

ORCID: 0000-0002-0834-4663

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo, Cinthia Vanessa

ORCID: 0000-0001-6931-1606

## **JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

---

Mgtr. BARRAZA TORRES, Jenny Juana  
Presidenta

---

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO  
Miembro

---

Mgtr. GONZALES TREBEJO, Cinthia Vanessa  
Miembro

---

Dr. MERCHAN GORDILLO, Mario Augusto  
ORCID: 0000 – 0003 – 2381 – 8131  
ASESOR

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Católica los  
Ángeles de Chimbote, por  
abrirme sus puertas, a los  
docentes y asesores que  
aportaron con sus  
conocimientos para hacer  
realidad mi anhelo de ser una  
profesional del Derecho.

## **DEDICATORIA**

A mis padres y hermanos por sus enseñanzas y apoyo; a mis queridas hijas por la ausencia comprendida y compartida que hicieron posible este sueño, siempre fueron inspiración y fortaleza y sobre todo por su amor incondicional.

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 01515- 2015-0-0501 -JR-PE-03, del 2° Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, proceso sumario, hurto agravado y sentencia

## ABSTRACT

Determine the quality of the first and second instance sentences on aggravated robbery, file No. 01515- 2015-0-0501-JR-PE-03, of the 2<sup>nd</sup> Liquidating Criminal Court of the Judicial District of Ayacucho. 2023. It is of type, quantitatively qualitatively, exploratory descriptive level, and not experimental, retrospective and transverse design. The compilation of information was realized, of a process selected by means of sampling by convenience, using the technologies of the observation, and the analysis of content, and a list of check, validated by means of experts' judgment. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range high, very high and very high; whereas, in the judgment on appeal: high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and high, respectively range.

**Keywords:** quality, summary process, aggravated robbery and sentencing

## INDICE GENERAL

Título del informe	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	3
1.3. Objetivos de la investigación	3
1.4. Justificación de la investigación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas	11
2.2.1. Bases teóricas procesales	11
2.2.1.1. Calidad de sentencia	11
2.2.1.2. Estructura de la sentencia	11
2.2.1.3. El proceso penal	11
2.2.1.4. El debido proceso	12
2.2.1.5. Principios del derecho procesal penal	13
2.2.1.6. La prueba en el proceso penal	14
2.2.1.7. Los sujetos del proceso	15
2.2.1.8. Tipos de proceso penal	17



2.2.1.9.	La teoría del caso	18
2.2.1.10.	Las resoluciones	19
2.2.2.	Bases teóricas sustantivas	20
2.2.2.1.	Principios del derecho penal	20
2.2.2.2.	La teoría del delito	21
2.2.2.3.	Delito de hurto agravado	27
2.2.2.4.	La sentencia	30
2.3.	Marco conceptual	43
III.	HIPÓTESIS	45
3.1.	Hipótesis general	45
3.2.	Hipótesis específicas	45
IV.	METODOLOGÍA	46
4.1.	Tipo y nivel de investigación	46
4.2.	Diseño de la investigación	48
4.3.	Unidad de análisis	49
4.4.	Definición y operacionalización de las variables e indicadores	50
4.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	52
4.6.	Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	54
4.7.	Matriz de consistencia lógica	56
4.8.	Principios éticos	57
V.	RESULTADOS	
5.1.	Resultados	59
5.2.	Análisis de los resultados	63
V.I.	CONCLUSIONES	67
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	77

## ANEXOS

Anexo 1: Evidencias empíricas del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01978- 2017-0-2501-JR-PE-07.	87
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	126
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	139
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	149
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	161
• <b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i></b>	161
Anexo 5.1. Calidad de la parte expositiva sentencia de primera instancia	
Anexo 5.2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia	
Anexo 5.3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	
• <b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b>	195
Anexo 5.4. Calidad de la parte expositiva sentencia de segunda instancia.	
Anexo 5.5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.	
Anexo 5.6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.	
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	213

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 01: Calidad de la primera sentencia – expedida por el 2º Juzgado Penal Liquidador, Corte Superior de Justicia de Ayacucho.	59
Cuadro 02: Calidad de la segunda sentencia – expedida por la Primera Sala Liquidadora, Corte Superior de Justicia de Ayacucho.	61

# I. INTRODUCCIÓN

## 1.1. Descripción de la realidad problemática

Antiguamente la justicia ha estado presente en la sociedad solo que la forma de ejercerla ha sido diferente optando por manejarla de acuerdo con el interés social. Durante ese tiempo el ser existencial ha tomado la justicia por sus propias manos no teniendo ninguna norma o ley suprema para evaluar su comportamiento ante la sociedad. Esto fue de manera liberal y quizá para ellos democrático.

Con el tiempo, de haber avanzado la tecnología, por un proceso de transformación y mejora llego la modernidad donde las acciones de los grupos sociales han tomado límites coercitivos gracias a la creación de un nuevo sistema en la sociedad. Paso de ser de una simple sociedad a un gobierno. Este creo la norma suprema, la Constitución Política, encargada de velar por los derechos y deberes de los ciudadanos, igualdad ante todo y para todos. Posteriormente, esta forma de gobierno estableció tres poderes: el poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial. Esta nueva forma de organización paso por un proceso de constantes mejoras y decisiones firmes, realistas, acorde a la realidad de la sociedad.

En el presente, el poder judicial tiene la función de administrar justicia, salvaguardarla y hacerla efectiva en cada proceso judicial con el compromiso que va de la mano con la ética profesional del abogado, fiscal o juez. Pues, para defender y asegurar respeto por las garantías constitucionales, la administración de justicia es ejercida a través de los órganos jurisdiccionales actúan mediante los procesos. Estos, son catalogados como un conjunto de actos procesales sistematizados por los jueces y partes con el propósito de resolver un conflicto o una incertidumbre.

Dichos procesos se encuentran estrechamente relacionado a cada actuar de la vida como, por ejemplo; el planificarse para un mañana con nuevos retos es haber proyectado los objetivos y haber pasado por un procedimiento para evaluarlos y luego ejecutarlos, o realizar un proyecto y que para ello se requirió de una exhaustiva investigación. A ello se

le conoce como procedimiento.

Es entonces, que, llegando al punto central en el presente trabajo de investigación, es importante examinar como es evaluada la administración de justicia para determinar la calidad de una sentencia, desde que enfoque en que evalúan los procesos y resolver la problemática través de una decisión elocuente y razonable. Para este enfoque mencionado, se tendrá que estudiar y analizar otras fuentes en las cuales se hizo un análisis sobre de la realidad, no solo en Perú si no en países internacionales, tal es así que en un ámbito comparado, sobre la realización de la administración de justicia, Terán (2011) considera que en Ecuador:

La falta de especialidad de los jueces constitucionales ha afectado a la administración de justicia, tanto es así que la sentencia con jurisprudencia vinculante No. 001-10-PJO-CC tiene como antecedentes de hecho dos sentencias de la Corte de Justicia del Guayas, una que desnaturalizó la acción de protección como garantía constitucional y otra que vulneró el derecho a la seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial efectiva. Y se determinó que en la encuesta a jueces y abogados que el 94,12% de los jueces considera que deben existir juzgados especializados para atender las acciones constitucionales, lo cual es corroborado por el 97,30% de los Abogados. De tal forma que de manera abrumadora, como un clamor, se considera necesaria la creación de judicaturas especializadas en materia constitucional. Se concluye que los operadores del actual sistema no están conformes en el mecanismo de atención del control difuso constitucional (p. 228).

Así también podemos Galván y Alvarez (s. f), sostienen que en el Perú:

La falta de acceso a la administración de justicia implica la pérdida de un derecho fundamental para la realización de la persona, en tanto, no le permite al individuo contar con los medios para proteger, adquirir o ejercitar sus derechos. Carecer de la posibilidad efectiva de acceder a la administración de justicia significa, para las personas que viven en condiciones de pobreza, ver reducidas sus posibilidades de salir de esa situación y, por otro lado, ver crecer las posibilidades de que su pobreza se incremente. Esta carencia de medios para la defensa de los derechos se traduce en situaciones de indefensión de los individuos que son fuente de impunidad y de violencia (p. 108).

Es necesario hacer acotación que el *planeamiento del problema*, en la presente investigación, parte de que el manejo de las facultades judiciales tiene sus consecuencias e impacto en la sociedad, esto motiva su estudio, por ello en el presente trabajo se usa una fuente real para asegurar la objetividad de la investigación.

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; expediente N° 01515- 2015-0-0501-JR-PE-03, del 2° Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho. 2023?

## **1.3. Objetivo de la investigación**

### **1.3.1. General:**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 01515- 2015-0-0501-JR-PE-03, del 2° Juzgado Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.

### **1.3.2. Específicos**

Se plantean objetivos específicos centradas en determinar la calidad de la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive, tanto de la sentencia de primera instancia como de la segunda instancia, que a continuación se detallan:

**1.3.2.1.** Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes en el expediente N° 01515-2015-0-0501-JR-PE-03; del 2° Juzgado Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.

**1.3.2.2.** Verificar la calidad de la parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil en el expediente N° 01515-2015-0-0501-JR-PE-03;

del 2° Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho, 2022.

1.3.2.3. Evaluar la calidad de la parte resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación de correlación y la descripción de la decisión, en el expediente N° 01515-2015-0-0501-JR-PE-03; del 2° Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

Como parte de la *justificación*, esta se sustenta en que el tema de investigación es de suma importancia, porque permitió al investigador interactuar e investigar, tanto socialmente como teóricamente, para facilitar el estudio del Derecho respecto a los temas judiciales del proceso penal, para ello debemos tener en cuenta que el proceso judicial permitirá identificar como se determinan los actos procesales de las partes o de los sujetos del proceso para llegar al objeto de investigación y sobre todo concluir con los nuevos conocimientos adoptados, y parte de ellos se fundamentan en las bases teóricas que serán importantes para implementar el estudio de la calidad de una sentencia dentro de un proceso judicial, dentro de un análisis de normas, doctrinas y jurisprudencias. Teniendo en consideración que el proceso judicial permitirá identificar como se determinan los actos procesales de las partes o de los sujetos del proceso para llegar al objeto de investigación y sobre todo concluir con los nuevos conocimientos adoptados, siendo importante las bases teóricas para implementan el estudio del proceso judicial respecto al delito indicado en el presente trabajo de investigación.

Por último, conforme a los resultados obtenidos, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado del expediente N° 01515-2015-0-0501-JR-PE-03, del 2° Juzgado Penal Liquidador perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, fueron de rango muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio; en consecuencia, el tercer capítulo el cual refiere a la hipótesis de la presente investigación, ha sido comprobada. Esta comprobación se realizó mediante el análisis de las sentencias de estudio, siendo el objetivo general la guía para hacer operativo los objetivos específicos de la investigación, las mismas que se encuentran evidenciados en los cuadros de resultados y en los anexos.

Y finalmente, también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.



## **II. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Investigaciones internacionales**

Burgos (2017) presentó la investigación de su tesis titulada: “El principio de celeridad en la aplicación de procedimiento directo en el delito de hurto y su incidencia en las sentencias dictadas por los señores jueces de la unidad judicial penal con sede en el Cantón Riobamba (Ecuador) durante el periodo enero diciembre del 2017”, tuvo como objetivo general determinar a través de la aplicación de los instrumentos de investigación, como el principio de celeridad en la aplicación del procedimiento directo en el delito de hurto incide en las sentencias dictadas por los señores jueces de la Unidad Judicial penal con sede en el cantón Riobamba durante el periodo enero- diciembre del 2016. Su metodología de investigación fue el método inductivo y deductivo; en su conclusión menciona que el presente trabajo investigativo, ha proporcionado adquisición de nuevos conocimientos conllevando a deducir, que la aplicación del procedimiento directo tipificado en el art. 640 del Código Orgánico Integral Penal en los delitos contra el derecho a la propiedad, en especial el delito de robo, no quebranta de forma total o parcial el derecho a la defensa, ya que el plazo de diez días otorgados por el juzgador para la realización de la audiencia de juicio, es tiempo suficiente para que un defensor público o privado realice una defensa técnica e incorporación de pruebas. La investigación realizada por Burgos fue útil para desarrollar la parte metodológica de esta investigación ya que se siguió la misma técnica de recolección de datos. (pp. 120)

Poccomo (2016), presentó la investigación de análisis - síntesis en su tesis titulada: “Influencia del peligro procesal en la imposición de prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravado”, tuvo como objetivo general determinar en qué medida el peligro procesal influye en la imposición de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravado en los Juzgados Penales en el periodo agosto 2013 a agosto 2015. Su metodología de investigación fue el método de análisis y síntesis y en su conclusión menciona que el marco doctrinario influye

positivamente sobre el peligro procesal en la imposición de la prisión preventiva en los delitos de hurto y robo agravados en los juzgados penales en juzgado penal Argentino en el periodo de 20 de agosto de 2013 a 31 de junio de 2015; la doctrina mayoritaria considera que la prisión preventiva una medida de coerción personal de naturaleza cautelar y excepcional que contiene los dos presupuestos básicos y comunes para imponer la prisión preventiva siendo la apariencia del buen derecho y el peligro procesal, ésta última siendo el más importante que legitima la imposición, su mantenimiento y asimismo para toda la teoría cautelar dentro del proceso penal. Esta investigación fue beneficioso para analizar los presupuestos que debe de tomar el juez para determinar una pena. (pp. 99)

Pásara Luis (2003), investigó sobre Cómo sentencian los jueces del D.F en materia penal, en México D.F., y cuyas conclusiones fueron: a) ...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y verdadero análisis de los hechos y las pruebas, ...; b) por sobre todo en el caso de las sentencia del DF examinadas, sobresalen la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de otra importancia... En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tendientes a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, ...específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tiene bases en juicios 20 de valor, pus la gravedad del hecho y la personalidad del delincuente no son términos que se refieren a hechos objetivos o verificables; c)... el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo un juez pasiblemente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente, este desbalance conduce, como se ha señalado a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se inició el proceso, ya cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, que en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si en definitiva el juez percibe que aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte

como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso a si se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) la respuesta que se puede dar a partir del análisis de nuestra sentencia tomado es que las decisiones en materia penal en DF condenan a quienes son consignadas ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena 13 medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en la sentencia, estas satisfacen tales expectativas...; f) el diseño de mecanismos transparentes que permiten evaluar las sentencias que dictan los poderes judiciales es una tarea pendiente de reforma judicial del país...” (pp. 138)

### **2.1.2. Investigaciones nacionales**

**Estela (2019).** Investigó un trabajo titulado “Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado; Expediente N° 01557-2013-42-1601-JR-PE-04; distrito judicial de la Libertad – Trujillo. 2019”. Trujillo, el tipo de investigación es cuantitativo cualitativo mixta, nivel de investigación exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, el objetivo es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01557-2013-42-1601-JR-PE-04, del Distrito Judicial de La Libertad –Trujillo, 2019. Se concluyó Que los parámetros previstos para la parte considerativa, se cumplen con frecuencia; pero el juez, si ha tenido en cuenta la fiabilidad de las pruebas y ha realizado la valoración conjunta de los medios probatorios, elementos de prueba ofrecidas por el ministerio público, el derecho aplicado, la pena y la reparación civil siendo ejes determinantes en cuanto a que el magistrado debe de valorar de acuerdo a derecho los hechos que ya han quedado establecidos; la pena como procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales en tanto que a su vez debe de quedar establecido y detallado la apreciación del valor, del daño, el monto que supone el daño producido, obteniéndose pronunciamiento justo para la víctima del delito, el cual se deberá ver reflejado en la parte resolutive, en estas sub dimensiones el juez no utilizo la doctrina ni jurisprudencia, por este motivo tiene un rango de mediana

calidad (pp. 87)

**Armas (2016)**, en su trabajo titulado “Efecto de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en la celeridad de los procesos penales por el delito de hurto en los juzgados unipersonales de Tarapoto en el periodo 2005-2015” Tarapoto, el tipo de investigación es cuantitativo cualitativo mixta, nivel de investigación exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, el objetivo es determinar el efecto de la aplicación del nuevo código procesal penal en la celeridad de los procesos penales por el delito de hurto simple en los juzgados unipersonales de Tarapoto en el periodo 2005-2015, se concluyó que de acuerdo al segundo objetivo se determinó que tras la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, los procesos penales se han desarrollado en el tiempo oportuno y objetivamente, ya que se ha evidenciado el incremento en los índices de celeridad de los procesos penales. Durante los años 2011-2015, se han presentado 769 casos por delitos de hurto simple de las cuales 682 casos se han resuelto efectivamente y en la prontitud esperada. (pp. 36)

**Prado (2019)**, en su trabajo de investigación “La prueba documental en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Justicia de Lima norte, 2020. Lima, el tipo de investigación es cuantitativo cualitativo mixta, nivel de investigación exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, el objetivo es determinar la finalidad de la investigación es analizar de qué manera incide la prueba documental en el delito de hurto agravado en la Corte Superior de Lima Norte – 2020, se determinado que, la prueba documental es uno de los medios por la cual, se demuestra la responsabilidad penal de un hecho ilícito, estas pruebas documentales son formadas antes de iniciar el proceso, por lo que, deben ser presentadas junto con la denuncia al momento de presentarla, así mismo, la prueba documental presenta un carácter autónomo, es decir, es no puede ser confundida con un testimonio, ya que, el documento es la representación de la voluntad. (pp. 39)

Por otro lado, (**Gómez, 2018**), en su tesis sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 42-2014-0-02201-SP-PE01, del distrito judicial de San Martín; Moyobamba. 2018, señala: La investigación tuvo

objetivo determinar la calidad de las sentencias en estudio. Su metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta.

### **2.1.3. Investigaciones locales:**

**La Cerna (2019)**, en su trabajo de investigación titulada “Calidad de las sentencias sobre hurto agravado. Expediente N° 01764-2013-0-0501-JR-PE-01. Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019”, el tipo de investigación Básica o Pura, Enfoque Cualitativo, nivel de investigación descriptivo, explicativo y diseño de investigación no experimental retrospectivo transversal, el objetivo es obtener la calidad de las sentencias sobre hurto agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pre establecidos, en el expediente N°- 01764-2013-0-0501-JR-PE-01, del distrito judicial de Ayacucho Huamanga 2019, se concluyó que Se llega a los resultados que la calidad de las sentencias de primera instancia fue de rango muy alta y segunda instancia de rango alta sobre hurto agravado, en el expediente N°01764- 2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, resultado de los instrumentos aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). (pp. 171)

**Guillén (2021)**, en su trabajo de investigación titulado “Calidad sobre el proceso penal del delito de Hurto Agravado, en el expediente 02004- 2013-0-0501.JR-PE-01, Primer Juzgado Penal Liquidador De Huamanga del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2021”, el Diseño de la Investigación no experimental retrospectiva transversal o transaccional, tipo de investigación cualitativo y nivel de investigación exploratorio y descriptivo; cuyo objetivo es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02004- 2013-0-0501-JR-PE01 del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2021; finalmente se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Hurto Agravado, en el

expediente N° 02004-2013-0-0501-JR-PE01, del Distrito Judicial de Ayacucho, de la ciudad de Huamanga, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8), (pp. 214)

**Llanterhuay (2022)**, Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado; Expediente N° 00605-2014-0-0501-JR-PE-02; distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022. El tipo de investigación es cualitativa-cuantitativa (mixta); nivel exploratorio- descriptivo; el diseño de la investigación es no experimental, retrospectiva, transversal. Su Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00605-2024-0- 0501-JR-PE-02; Distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022. Se concluye que el colegiado, ha tenido una correcta elaboración de la decisión, evidenciándose en forma expresa y clara de la identidad del sentenciado, el delito atribuido y la condena al sentenciado, que en el caso concreto de estudios es el delito de hurto agravado, así como también se evidencia de manera expresa y clara la identidad del agraviado, bajo este rubro se ha glosado ciertos criterios que se rigen en limite, potestad y prohibición de la sentencia con referente al escrito ir más allá del contenido del requerimiento del fiscal aplicando el principio de correlación. (pp. 90)

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Bases Teóricas Procesales**

#### **2.2.1.1. Calidad de sentencia**

Respecto a la calidad de sentencia, Basabe (2017) define lo siguiente “una decisión judicial de alta calidad, es aquella en la que el juez aplica la norma, la interpreta al caso y adicionalmente ofrece razones que justifican su fallo recurriendo a precedentes jurisprudenciales y doctrina jurídica”. (pg. 109)

Ante lo expuesto, En los casos “fáciles” (de Justificación Interna) una decisión judicial de Alta Calidad es aquella en la que el juez identifica claramente la norma jurídica dentro del sistema legal y adicionalmente efectúa una interpretación adecuada de dicha norma respecto al caso. Aunque el juez podría argumentar más allá de lo expuesto, vía precedentes jurisprudenciales o doctrina jurídica. En los casos “difíciles” (de Justificación Interna y Externa), una decisión judicial de Alta Calidad es aquella en la que el juez identifica la norma, la aplica acorde al caso y adicionalmente otorga razones que sustentan su posición, recurriendo para ello a precedentes jurisprudenciales y doctrina jurídica. Tal es así que Atienza (1994), al referirse al juez que debe ofrecer razones adicionales que sustenten su decisión: “El conjunto de razones adicionales que debe estar presente en las decisiones judiciales de casos complejos es lo que la teoría de la argumentación jurídica denomina justificación externa”. (p. 62).

#### **2.2.1.2. Estructura de la sentencia**

En cuanto a la estructura de la sentencia, Azañero (2016) define la de la siguiente manera:

- *Sección expositiva:* Se menciona a las partes, los antecedentes y a sus abogados que intervinieron en la audiencia de ser el caso.
- *Sección considerativa:* donde se mencionan los fundamentos de derecho y de hecho.
- *Sección resolutive:* Donde se menciona la decisión del Juez.

En cambio, el Código Procesal Penal, (2004) en su artículo 394, afirma los requisitos de la sentencia desarrollada en su inciso del 1° al 6° el cual contiene un orden lógico sobre la sobre la estructuración de la sentencia.

#### **2.2.1.3. Proceso Penal**

El Derecho Penal, al ser por si el conjunto de normas que establecen determinadas conductas en las personas, por lo cual al incumplir las normas tipificadas dichas

personas son susceptibles de reproche y así el otorgamiento de una sanción penal; este camino a seguir para el otorgamiento por parte del Estado de una determinada sanción, se llama proceso, en el cual con las debidas garantías y respeto a los derechos, así como la aplicación de los principios del derecho penal y procesal penal, se determinará si una persona es responsable penalmente por la comisión de algún delito.

Así también, Cortes citado por Fernández (2009), sobre el proceso penal afirma que “es el conjunto de normas que regula los requisitos y los efectos del proceso, y está formado por normas procedimentales (que regulan el procedimiento) y por normas orgánicas (que regulan la creación y el funcionamiento de los órganos judiciales)”. (p. 1)

“Es el conjunto de actuaciones que realizan el Tribunal y las partes, reguladas por el Derecho procesal penal, encaminadas a la realización, positiva o negativa, del derecho a penar del Estado” (El Proceso Penal, 2017).

En nuestro país el proceso penal se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 957 – Nuevo Código Procesal Penal, el mismo que no solo desarrolla las actuaciones de los Jueces, el Fiscal, y la Policía Nacional, así también como las partes del proceso; como el imputado, el abogado del defensor, del agraviado, el actor civil, sino que además desarrolla las etapas del proceso penal. (San Martín, 2003. p. 15).

#### **2.2.1.4. El Debido Proceso**

Para Agudelo (2005), sustenta que:

El debido proceso es un derecho fundamental contentivo de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que se obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de oír o escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten. (p. 89)

El derecho al debido proceso es una garantía en el cual vela porque la persona que es objeto de una investigación pueda contar con un juicio justo y transparente en el cual no se vulneren sus derechos. Asimismo, la investigación debe ser llevada por el titular de la acción penal el mismo que deberá presentar sus requerimientos y disposiciones debidamente fundamentadas respetando el plazo establecido para el tipo de proceso en la que se venga desarrollando la investigación.



### **2.2.1.5. Principios del Derecho Procesal Penal**

#### **a) Principio de Oralidad**

Para Cubas (2005)

La oralidad es un principio que inspira el proceso penal y debe ser observado tanto por el legislador, al elaborar las leyes, como por los órganos encargados de interpretarlas y aplicarlas. De dicho principio deriva el derecho fundamental de toda persona a ser oído públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial. (p. 11)

#### **b) Principio de Inmediación**

Según Cubas (2005)

La oralidad también está íntimamente relacionada con la inmediación, toda vez que la mejor forma en la que un magistrado conoce los hechos es cuando las partes los presentan oralmente, con la posibilidad de argumentar y contra argumentar. El principio de inmediación implica que el juez o tribunal que va a resolver determinada controversia conozcan directamente las pruebas presentadas y escuchen tanto a los declarantes (peritos, testigos, agraviados, inculcados, representante del tercero civil) así como a los abogados en el curso de las audiencias y en los alegatos que sustentan fáctica y jurídicamente su posición en cada uno de los incidentes promovidos y en la cuestión de fondo. (p. 14-15)

#### **c) Principio de Presunción de Inocencia**

Según Villegas (2013): “La presunción de inocencia impone, a la vez, la obligación de tratar al procesado como si fuera inocente”. (p. 151)

Asimismo, no debe este ser tratado como culpable hasta que se demuestre lo contrario ni alguna autoridad lo puede exhibir como tal, es decir culpable, hasta que una sentencia condenatoria indique lo contrario.

#### **d) Principio de Contradicción**

Chirinos (2018) afirma:

El principio de contradicción permite al inculcado oponerse a la acusación fiscal y consecuentemente a todos los elementos de convicción que la sustentan; sin embargo (...) este principio que acompaña al imputado, desde la noticia crimine que tenga la policía o el Representante del Ministerio Público hasta la etapa estelar del proceso, el juicio oral; es decir se encuentra presente en el desarrollo de todo el proceso penal. (p. 36)

#### **e) Principio de juez natural, legal o predeterminado**

Este principio está consagrado en el segundo párrafo del inciso 3) del artículo 139° de la constitución. Se refiere a la existencia de un instructor o juzgador antes de la comisión

del delito. La razón de este principio es la eliminación de toda sospecha de imparcialidad y falta de ecuanimidad del juzgador.

***f) Principio de publicidad***

Una de las garantías de la correcta administración de justicia es la publicidad que establece en el inciso 4) del artículo 139° de la Constitución y en el artículo 1.2 del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal.

Por este principio, la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por medio de los periodistas que cubren la información.

***g) Principio de gratuidad de la justicia penal***

Calderón (2011), sostiene que “La gratuidad en la administración de justicia debe entenderse en el sentido de que los órganos jurisdiccionales no pueden cobrar a los interesados por la actividad que desarrollan” (p. 66).

Este alcance no evita que la administración de justicia civil partes deban efectuar determinados desembolsos, tales como las tasas judiciales, los honorarios de los auxiliares de justicia y otros gastos, conforme a lo dispuesto por el artículo 410° del Código Procesal Civil. En la justicia penal la gratuidad es o, por lo menos debe ser absoluta.

En el nuevo Código Procesal Penal se establece el principio de gratuidad relativa, puesto que se prevé el pago de costas procesales que comprende: tasas judiciales, gastos judiciales realizados durante la tramitación, honorarios de los abogados, peritos oficiales, traductores o intérpretes (artículos 497° y 498° NCPP).

### **2.2.1.6. La Prueba en el Proceso Penal**

***a) La Teoría de la Prueba***

Según Robles (2017) nos dice que:

La prueba ha sido definida como el conjunto de razones que suministran el conocimiento de los hechos, para los fines del proceso, que se deducen de los medios aportados. El conocimiento de la teoría de la prueba es determinante en la formación del estudiante de Derecho. En su sentido etimológico, la palabra prueba deriva del vocablo latín probatio o probus, que significa bueno. Se entiende que todo lo probado es bueno, es conforme a la realidad, por ello probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa. En materia del proceso penal, se llega a la certeza para imponer una condena cuando el juez toma una decisión basada en pruebas, por tal motivo, las pruebas alegadas y aportadas

por las partes son la base fundamental de la sentencia que pondrá fin al proceso.  
(p. 108)

Por otro lado, Chirinos (2018) manifiesta que “Las sentencias son el fruto valorativo de las pruebas, apreciadas y valoradas por el juez, quien bajo cánones de garantías (...) reprimen conductas consideradas intolerables, llamadas delitos”. (p. 23)

Por nuestra parte consideramos que la prueba, es de suma importancia en el proceso penal, así como alguna otra rama del derecho, toda vez que de la valoración de estas se podrá acreditar o desvirtuar la responsabilidad penal del imputado.

#### ***b) Principios Relacionados a la Prueba***

- Principio De Igualdad De Armas

Chirinos (2018) refiere que el principio de igualdad de armas, “permite al imputado tener, en el desarrollo del proceso penal, las mismas condiciones procesales que el órgano persecutor del delito, ello estaría dado desde el inicio del proceso y en especial en la etapa de juicio oral”. (p. 38)

- Principio De Conducencia Y Utilidad

Robles (2017) alega:

Según estos principios, la prueba debe ser útil para acreditar un hecho, es decir, si existe sobreabundancia de pruebas para un hecho, una adicional ya resulta inútil; asimismo, la conducencia se refiere a la relevancia que tienen los hechos a ser probados, si conducen efectivamente a acreditar el delito y su autoría. (p. 109)

- Principio De Suficiencia Probatoria

Con respecto a este principio. Chirinos (2018) manifiesta que:

El juez no sentencia sino las pruebas, esto da origen al principio de suficiencia probatoria, el cual tiene por finalidad crear en el juzgador la íntima convicción que el acusado es responsable penalmente por la comisión del hecho punible, teniendo como base las pruebas actuadas en el proceso. (p. 43)

#### **2.2.1.7. Los sujetos del proceso**

Para Peña (2011, p. 131), los sujetos del proceso son los siguiente:

##### *a) El juez*

Solo puede ejercer válidamente la jurisdicción penal, conforme a dos presupuestos:

capacidad de adquisición y capacidad de ejercicio. La capacidad de adquisición se refiere a las características individuales que debe concurrir en el: edad, ciudadanía, grado académico, concurso público, etc., en tanto que la capacidad de ejercicio se refiere a que debe haber sido admitido como juez en un concurso público y como tal se haya constituido regularmente en un proceso penal, siendo competente en dicho avocamiento según el criterio predefinido por ley.

*b) El ministerio público*

El Ministerio Público, “es el órgano estatal encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal” (p. 139).

El fiscal, como representante del Ministerio público, es el legitimado por ley para iniciar una investigación preliminar y de ser el caso denunciar ante la judicatura ante la hipótesis de la comisión de un delito, aquel ejercicio lo ejerce de forma monopólica, tal como el principio de legalidad demanda .

(...). El fiscal, entonces, dirige su actuación funcional de acuerdo con las finalidades de la justicia (...). El agente Fiscal asume el rol de fiel guardián de la legalidad, si bien sus funciones esenciales son netamente persecutorias, aquello no le enerva la obligación de vigilar que la actuación de las demás agencias represora se someta al imperio de la legalidad, y sobre todo, de velar y resguardar por la protección de los derechos fundamentales. (p.140).

*c) El imputado*

Es aquel sujeto actuante que vulnera una acción una norma prohibida o mediante una omisión infringe una norma de mandato, es todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegido; quien con si quehacer conductivo ha lesionado o ha generado una situación de aptitud de lesión a un interés jurídico, penalmente tutelado: el sujeto infractor de la normatividad penal en términos de imputación delictiva-material.

El imputado es una parte procesal imprescindible para que el procedimiento penal pueda desarrollarse cabalmente, su iniciación formal depende de una imputación de naturaleza individual, para que este pueda defenderse a partir del inicio de las primeras diligencias investigativas. (p. 155).

*d) La víctima*

Es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión

cuantificable o una concreta aptitud de lesión (estado de peligro):

El agraviado, en principio es una persona física, viva, quien se visto perjudicada por los efectos nocivos de la conducta criminal, en un bien jurídico, del cual es titular; así será en el caso de lesiones, estafa, daños, calumnia, usurpación. Empero, existen delitos que suponen la eliminación del sujeto pasivo, de la persona en cuanto sujeto de derechos; el homicidio y sus derivados, desaparición forzada de personas y genocidio; en tales casos, la víctima real del delito, no podrá apersonarse a la instancia jurisdiccional, por lo que en su hogar lo hará sus sucesores (descendientes o ascendientes). (p. 164).

*e) El tercero civil responsable*

“Será el actor civil, el más interesado, en hacer ingresar al proceso, al tercero civil, a fin de que se garantice la efectiva prestación de la obligación indemnización” (p.172).

El tercero civil responsable debe ser llamado por la jurisdicción penal para apersonarse al proceso de la forma prevista por la ley procesal. Empero, debe ser debidamente notificado por el juzgador para que pueda hacer uso del derecho irrestricto de defensa que constitucionalmente te asiste así, como la contradicción de la imputación que se alza en su contra, para presentar pruebas a su favor y asistiendo a las diligencias investigatorias dirigidas a refutar su condición de tal. (p. 173).

*f) La Policía Nacional*

La policía nacional es la agencia estatal que toma el primer contacto con la comisión de un delito, en los denominados “Delitos flagrantes” “y en esta primera identificación ejecuta una variedad de actos destinados a asegurar “finalidad probatoria en el proceso penal: actos de aprehensión y adquisición de pruebas (incautaciones, allanamientos en lugares sobre objetos referidos al *corpus delicti*), detenciones personales únicamente en el caso de delito flagrante –en este caso deberá inmediatamente oficiar al Fiscal y al Juez penal competente bajo responsabilidad funcional- o bajo una resolución judicial motivada.

#### **2.2.1.8. Tipos de Proceso Penal**

En nuestro código Procesal Penal se encuentran establecidos grandes rasgos dos tipos de proceso, el primero es el proceso ordinario, el cual está dividido en etapas, los cuales son la investigación preliminar, la investigación preparatoria, la etapa intermedia, la etapa de juicio oral, la impugnación y la ejecución. Por otro lado, el segundo tipo contempla otros procesos, encontrándose en ese tipo, el proceso inmediato, el proceso por colaboración eficaz, el proceso por delitos comunes atribuidos a congresistas y otros altos

funcionarios públicos, el proceso por delitos de función atribuidos a otros funcionarios públicos, así como el proceso de terminación anticipada y el proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal.

#### 2.2.1.9. La Teoría del Caso

Según, Baytelman & Duce (2004)

La teoría del caso es, por sobre todas las cosas, un punto de vista. Siendo el juicio penal ineludiblemente un asunto de versiones de competencia (...) la teoría del caso es un ángulo desde el cual se verá toda la prueba; un sillón cómodo y mullido desde el cual apreciar la información que el juicio arroja, en términos tales que, si el tribunal contempla el juicio desde ese sillón, llegará a las conclusiones que le estamos ofreciendo. (p. 90-91)

En otras palabras, la teoría de caso es el punto de vista que se tiene de los hechos, claro está que el fiscal en su actividad acusatoria tendrá un punto de vista incriminatorio mientras que el abogado defensor tendrá o al menos sustentara desde una óptica de defensa, por lo cual, en ambos sentidos, las partes deberán probar su tesis, tanto incriminatoria o de defensa.

En nuestro código procesal penal se desarrolla en la etapa del juicio oral, de conformidad con el artículo 371, inciso 2 “(...) el Fiscal expondrá resumidamente los hechos objeto de acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y fueron admitidas, posteriormente en su orden, los abogados del actor civil y del tercero civil (...). Finalmente el defensor del acusado expondrá brevemente sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas”.

Según la Academia de la Magistratura (2007) las características de la Teoría del Caso son:

**a) Sencilla.** Debemos presentarlo con elementos claros, no tratar de sorprender al Juzgador con palabras rebuscadas, ya que corremos el riesgo de que el mensaje no llegue correctamente, **b) Lógica.** Se debe guardar coherencia lógica con cada proposición que se maneje, en consonancia con las normas aplicables, **c) Creíble.** Debe ser presentado como un acontecimiento real. La credibilidad se muestra en la medida que logre persuadir al juzgador, **d) Debe ser sustentada en el Principio de Legalidad.** La teoría del caso al ser un instrumento destinado a la organización de nuestro plan dentro del proceso, debe estar basada en el derecho aplicables al caso concreto, y **e) Amena y realista.** (p. 40)

### 2.2.1.10. Las Resoluciones

Según la Academia de la Magistratura (2008) precisa que

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional. (p. 15)

Es así que teniendo en consideración lo antes señalado, al ser una Resolución un acto con el cual se pone fin a un proceso (v.gr. Sentencia), este debe estar debidamente fundamentado, si bien es cierto existen diversas clases de resolución los cuales se desarrollará en el decurso de la presente investigación, puntualmente se mencionará lo que debe contener una Sentencia.

Según Ministerio Público - Fiscalía de la Nación (2019), la sentencia debe contener:

- La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado.
- La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el Juicio Oral, y la pretensión de la defensa del acusado.
- La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.
- Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para sustentar el fallo.
- La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
- La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias diferentes que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado.

- En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al requisito de permitir su debate previo por las partes.
- El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que este solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.

## **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. Principios del Derecho Penal**

Según Alcócer (2018) “La potestad que tiene el Estado de ejercer el poder penal se encuentra delimitada por los principios políticos criminales. Estos principios responden al modelo de Estado Social y democrático de derecho que es reconocido por la Carta Fundamental (art. 43)”. (p. 55)

#### **a) Principio de Legalidad**

Este principio se encuentra regulado en nuestra Constitución en el artículo 2. Inciso 20 literal d. de la siguiente manera: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no está previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la Ley”

Para Alcócer (2018) “El principio de legalidad impone el tener en cuenta las siguientes manifestaciones: a) Lex Previa, b) Lex Scripta, c) Lex stricta y d) Lex Certa”. (p. 59)

#### **b) Principio de Culpabilidad**

Alcócer (2018) afirma que

El principio de culpabilidad constituye un límite de la potestad punitiva del Estado. Es un principio fundamental del derecho penal tan importante como amplio y este se reiva de a) la culpabilidad por el hecho y no por la forma de ser del autor, b) la exigencia del dolo o imprudencia, en virtud de la proscripción de la responsabilidad solamente objetiva, c) la exigencia de capacidad de culpabilidad y de comportarse de acuerdo a dicha comprensión y d) la proporcionalidad. (p. 65)



### **2.2.2.2. La Teoría del Delito**

Para poder entender las diferentes conductas que se encuentran sancionadas en nuestro Código Penal así como en algunas otras leyes (v.gr. la Ley que regula el delito de lavado de activos, delitos informáticos, entre otros), es preciso entender que es el delito, que acciones u omisiones son susceptibles de ser reprochables penalmente, sin embargo a su vez debemos entender los supuestos en los que dichas conductas pese a estar bajo sanción penal se encuentran justificadas, ya sea por una legítima defensa, un estado de necesidad justificante, una obediencia debida, entre otros o por lo contrario si dicha conducta pese de no estar justificada, es realizada por una persona inimputable al cual no es objeto de reproche penal por adolecer de una anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o percepción.

Para poder entender lo antes mencionado, es necesario conocer la teoría del delito punto por punto, siendo la primera la conducta el cual se divide en

#### **a) La Acción Penal**

Según Rodríguez, M. (2008)

La acción es considerada como el punto de partida de la teoría del delito y del Derecho Penal. Esta acción es dependiente de la voluntad humana del agente, concluyendo así que solo lo humano es penalmente relevante, excluyéndose elementos de fuerza externa como ataques de animales salvajes y fuerzas de la naturaleza. La norma penal regula todas las conductas humanas (considerando tanto las conductas dolosas y culposas como las de acción y omisión) que tienen una valoración negativa y en consecuencia, por las que se impondrá una pena. (p.44)

El Perú sigue la concepción finalista de la acción cuyo autor fue Hans Welzel (2003), quien en su libro Estudios de Derecho Penal, refiere que “La acción es considerada siempre como una finalidad determinada de actuar conscientemente en función de un resultado propuesto voluntariamente”

Asimismo (Welzel, 1987) manifiesta que “Acción es la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cierto cambio, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin u objetivo” (p. 53)

Entonces, desde la óptica finalista, la acción se divide en:

- *Fase Interna:* Esta fase según el profesor Villavicencio (1992)

Se desarrolla en la esfera del pensamiento y es cuando se selecciona los medios

adecuados para concretar su finalidad y supone a) la determinación de la finalidad por parte del agente; b) selección de medios a emplear para alcanzar la finalidad y c) consideración de los efectos concomitantes. (p.112)

- *Fase Externa:* Rodríguez, Ugaz, Gamero (2012) refieren que:

Es la concreción en el mundo exterior, habiéndose ya seleccionado los medios para ello, así como asumido los efectos concomitantes. Se puede considerar penalmente relevante tanto el fin propuesto (v.gr. en el delito de homicidio, cuyo fin es matar) como los efectos concomitantes (v.gr. en el delito de violencia contra la autoridad, la finalidad puede ser que realice una de sus funciones lo cual es lícito, pero para ello se emplea la violencia) (p. 45)

### **b) La Omisión**

Ahora bien, no solo la acción en una determinada conducta es susceptible de ser reprimido penalmente, puesto que afirmar ello conllevaría a dejar impunes muchos de los hechos que se suscitan en la sociedad, tales como el abandono de persona a los que se tiene bajo cuidado o el deber de actuar en determinadas situaciones de peligro; al respecto Muñoz Conde & García, (2010) refiere que “Una conducta no se concentra únicamente en un actuar, sino también en un dejar de actuar. No solo existen en el Derecho Penal conductas prohibidas sino también normas imperativas” por lo cual el incumplimiento de estas normas imperativas son la base de los delitos por omisión. De la revisión de la doctrina, se advierte que existen clases en cuanto a la omisión de los delitos, los cuales se mencionan a continuación:

*Omisión Propia:* Esta clase de omisión según Muñoz, F & García, M (2010)

Consiste simplemente en la infracción de un deber de actuar. Así, por ejemplo, en el delito de omisión del deber de socorro previsto en el art. 195,1 el deber de socorrer surge de la presencia de una situación típica (persona desamparada y en peligro manifiesto y grave) que exige una intervención de socorro o auxilio. La no prestación de esa intervención (no socorrer), posible y esperada, constituye una omisión penalmente relevante, a la que posteriormente suelen añadirse otros elementos que delimitan el ámbito de exigencia (poder hacerlo sin riesgo propio; que se le hubiera pedido intervención en forma directa y personal, etc. (p.241)

Por su parte Rodríguez et al (2012) señalan que “La omisión propia consta de tres elementos: **a)** Una situación típica; **b)** la ausencia de una acción determinada; y, **c)** la capacidad de realizar esa acción” (p.49).

Considerando, en consecuencia, que la no concurrencia de uno de estos elementos hace que tal conducta (omisión) devenga en atípica.

*Omisión Impropia o Comisión por Omisión:* Se encuentra previsto en el artículo 13° del Código Penal, al respecto Rodríguez et al (2012) refieren que:

Se basa materialmente en la posibilidad de realizar todos los elementos del tipo de un delito comisivo omisivo. En el tipo de omisión impropia, **el comportamiento omisivo no se menciona expresamente en el tipo, por lo que utilizando el sentido común** (el resaltado es nuestro) se considera como equivalente al hacer desde el punto de vista valorativo. La estructura de la omisión impropia implica: a) La relación causal entre omisión y resultado producido, b) El deber de evitar un resultado que incumbe al sujeto de la omisión (la llamada posición de garante). (p. 49)

Al respecto, nuestra Corte Suprema establece en su jurisprudencia (Exp. N° 2528-99-Lima) señala que:

Nuestro Código Penal vigente le confiere relevancia jurídica, tanto al aspecto activo del comportamiento humano, constituido por el ejercicio de la finalidad a través de un hacer, como a su aspecto pasivo, constituido por la omisión; dicha omisión, social y jurídicamente relevante, está referida a la realización de una acción determinada que le es exigida al agente; de allí que estructuralmente los delitos omisivos consistan en la infracción de un deber jurídico; pero no todos estos comportamientos omisivos penalmente relevantes, están descritos por un tipo penal; es por ello que la doctrina reconoce la existencia de delitos omisivos impropios, o llamados también de comisión por omisión; respecto a este tipo de delitos omisivos, el Código Penal en su art. 13° establece una cláusula de equiparación que nos permite adecuar el comportamiento omisivo al comisivo, pero para ello es preciso constatar no solo la causalidad de la omisión sino también la existencia del deber de evitar el resultado por parte el agente frente al bien jurídico o posición de garante. (p. 433)

En conclusión, los delitos por omisión impropia u comisión por omisión, no se encuentran descritos textualmente en el tipo, sin embargo, usando sentido común y dentro de los parámetros del artículo 13 del Código Penal, se puede encuadrar tales conductas (v.gr. delito de homicidio – madre que deja morir de hambre a su bebé recién nacido)

### ***c) Tipicidad***

El segundo punto que contempla la teoría del delito es la tipicidad y no es otra cosa que la adecuación de una conducta (acción u omisión) a un supuesto que se encuentra previsto en el ordenamiento penal y que es reprochable penalmente, el cual es denominado tipo penal; al respecto Peña Gonzales & Almanza Altamirano (2010) señalan que:

El tipo es una figura que crea el legislador para hacer una valoración de determinada conducta delictiva. En sencillas palabras, podemos decir que es una descripción abstracta de la conducta prohibida. Es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de las conductas humanas penalmente relevantes. (p. 123)

Por su lado Peña Gonzales & Almanza Altamirano (2010) refiere que:

Es la adecuación de la conducta concretada en la realidad, que se hace a la ley penal mediante la comprobación de la coincidencia de tal hecho cometido con la descripción abstracta del hecho, que es presupuesto de la pena contenida en la ley. La tipicidad significará solo que la conducta contradice la prohibición o mandato penal, entendiéndose que no nos indica de plano que la conducta ya es antijurídica, sino simplemente que ella podría serlo. (p. 56)

- *Elementos Objetivos del Tipo Penal:*

*Conducta Típica:* “Es el elemento principal del aspecto objetivo del tipo. Lo que se tratará de comprobar es si esta conducta reúne todos los requisitos de un determinado tipo penal; es decir, que el resultado es obra atribuible al autor”. (Roxin, 1997, p.305)

*Sujeto de la Conducta Típica*

- *Sujeto Activo:* Es la persona que realiza la acción típica, pudiendo no solo solamente una, sino también varias como ocurre en la co autoría, es quien tiene el dominio del hecho de la conducta.
- *Sujeto Pasivo:* Es en quien recae la conducta típica, quien soporta los efectos de este, es decir el o los agraviados.

\* *Bien Jurídico:* Según Rodríguez et al. (2012)

Son bienes jurídicos aquellos intereses de la sociedad que tienen una importancia fundamental y merecen la protección del Derecho (v.gr. la vida, el honor, el patrimonio, etc.). Esta protección se brinda mediante las normas penales que califican como delitos aquellos comportamientos prohibidos que lesionan esos bienes jurídicos protegidos. No obstante, respetando el principio de mínima intervención el Derecho Penal, protegerá solamente aquellos bienes jurídicos considerados como fundamentales mediante la represión de aquellas conductas realmente lesivas. (p.59)

- *Elementos subjetivos del Tipo Penal*

- *El dolo:* según Peña Gonzales & Almanza Altamirano (2010) “El dolo es la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley tipifica como delito, es la intención más o menos perfecta de hacer un acto que se sabe contrario a la ley”. (p.161)

En nuestras palabras, el dolo viene a ser la conciencia y voluntad en la cual el agente cuenta para realizar la conducta típica, siendo que en la conciencia el agente idea la realización de un ilícito y en la voluntad a adecua su conducta para la realización de tal fin. en la doctrina se define como elemento volitivo y cognoscitivo

#### *d) Antijuricidad*

Como tercer punto que contempla la teoría del delito, es la antijuricidad y es una contravención a las normas, según López (2004):

Es la contrariedad del hecho con el derecho; esto es, comparando el hecho con el ordenamiento jurídico establecer si el Derecho prohíbe o permite la conducta, pudiendo ser esta formal (basada en la mera contravención de la norma procesal) o material, fundada en la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico) (p. 181).

Por su parte Roxin, C. (1997) afirma que

Una acción antijurídica es formalmente antijurídica en la medida en que contraviene una prohibición o mandato legal; y es materialmente antijurídica en la medida en que en ella se plasma una lesión de bienes jurídicos socialmente nociva y que no se puede combatir suficientemente con medios extrapenales. (p. 195)

Ahora bien, para que una conducta sea antijurídica, previamente debe ser típica sin embargo se debe analizar si dicha conducta se encuentra justificada por alguna causal de que exime la responsabilidad penal, siendo algunas de ellas la legítima defensa, estado de necesidad justificante, obediencia debida, cumplimiento de un deber, entre otros.

Alcócer, (2018) refiere que

Las causas de justificación incluidas en nuestro código (art. 20) son: La legítima defensa (inc. 3), el estado de necesidad justificante (inc. 4), el cumplimiento de un deber y de un derecho (inc. 8), la obediencia debida (inc. 9) y el consentimiento (inc. 10) (p. 155)

Por mi parte, es preciso agregar que una situación prevista en nuestro código penal es el personal de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas que en cumplimiento de un deber y uso de sus armas u otros medios cause la muerte o lesiones; en la cual si bien algunos autores lo subsumen en el inciso 8 del precitado artículo, sin embargo nuestro código penal vigente lo contempla en un inciso independiente, ello según mi apreciación con la finalidad de ser más puntuales y precisos al momento de interpretar y aplicar la norma cuando en nuestra sociedad se suscita este tipo de hechos, es decir, efectivos policiales que conjuran el peligro en cumplimiento de sus funciones causan la muerte o lesiones.

- *Legítima Defensa:*

Alcócer (2018) nos recuerda que:

Esta causa se encuentra regulada en el artículo 20.3 del CP de la siguiente forma está exento de responsabilidad penal (...) 3: el que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de tercero, siempre que concurra las siguientes circunstancias: a) Agresión Ilegítima, b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla y c) falta de provocación suficiente de quien hace la defensa. (p. 155)

Por nuestra parte entendemos como legítima defensa a la conjuración, es decir la evitación de un resultado lesivo para bienes jurídicos propios o de terceros, encontramos su fundamento en que cualquier persona que vea amenazado sus bienes jurídicos o de terceras personas, puede ejercer defensa a fin de evitar un resultado lesivo, sin embargo el legislador estableció tres requisitos para que se pueda configurar la legítima defensa, los cuales deberán concurrir de manera obligatoria caso contrario al faltar alguno de estos requisitos se estaría ante una legítima defensa imperfecta según lo previsto en el artículo 20 del C.P.

- *Estado de Necesidad Justificante*

Se encuentra previsto en el artículo 20.4 del código penal de la siguiente manera: “está exento de responsabilidad penal el que ante un peligro actual e insuperable de otro modo, que amenace, la vida, la integridad corporal, la libertad u otro bien jurídico, realiza un hecho destinado a conjurar dicho peligro de si o de otro, siempre que concurren los siguientes requisitos: a) cuando de la apreciación de los bienes jurídicos en conflicto afectados y de la intensidad del peligro que amenaza, el bien protegido resulta predominante sobre el interés dañado; y b) cuando se emplee un medio adecuado para vencer el peligro”

*e) Culpabilidad*

El último punto que regula la teoría del delito es la culpabilidad, esta se configura cuando el agente pudiendo haber actuado de otro modo no lo hace, por lo cual dicha conducta es reprochable penalmente. Al respecto, según Rodríguez et al (2012) “una vez que nos encontramos ante un hecho típico y antijurídico, lo que queda por establecer es si ese hecho configura o no un delito; determinar si esa conducta es reprochable. Esto es, hacer un juicio de culpabilidad”. (p. 92)

Ahora bien, si bien una conducta puede ser típica y antijurídica, sin embargo en la culpabilidad se evalúa si dicha conducta puede ser atribuida al autor, de no ser, es porque dicha persona es un inimputable; tal y como lo establece el código penal en el artículo 20° en el primer párrafo de la siguiente manera: “está exento de responsabilidad penal: 1) El que, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión”.

### **2.2.2.3. Delito de hurto agravado**

El hurto agravado radica en apropiarse de un bien mueble (todo o parte de ella) que le pertenece a otro individuo, sin usar fuerza, violencia ni amenaza; el agravante es que en la realización de este acto delictivo concurren elementos tipificados como agravantes en el Código Penal Art. 186.

“Hurto agravado es la conducta ilícita de apropiarse de cosa mueble ajena con el fin de obtener provecho para sí o para otro, sustrayéndola del lugar en que se encuentra sin consentimiento de la persona que la posee” (Bustamante, 2013).

“El hurto agravado son modalidades específicas de hurto cuya estructura típica depende de una lista de circunstancias agravantes que aumentan la ilicitud del hurto y por tanto merecen sanciones más severas según lo dispone el Código Penal art. 186” (Salinas, 2015)

## ***A. Tipo penal***

### ***a. Tipicidad objetiva***

Ticona (s. f) considera que:

La tipicidad es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal. (p.205)

La tipicidad objetiva es el delito de hurto agravado, previsto en el artículo 186 del C.P:

La pena será no menor de tres ni mayor de seis años si el robo es cometido:

1. Durante la noche.
2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia

particular del agraviado.

4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero.

**Mediante el concurso de dos o más personas. La pena será no menor de 4 ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:**

1. En inmueble habitado
2. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos
3. Sobre bienes de valor científicos o que integren el patrimonio cultural de la nación
4. Derogado.
5. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
6. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para destrucción o rotura de obstáculos.
7. **Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.**
8. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.
9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.
10. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas, de sus equipos o elementos de seguridad o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o de comunicaciones.
11. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
12. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados conforme a la legislación de la materia.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos.

*b. Bien jurídico protegido*

Del Aguila (2013) sostiene que “El delito de hurto agravado al igual que el delito simple, el bien jurídico protegido es el patrimonio específicamente la posesión, pero además la vida y la integridad física de las personas. Hecho que lo configura como un delito compuesto” (p.12).



En el tipo de delito de hurto agravado cada uno de sus componentes es constitutivo, si se analiza de manera independiente de una infracción penal, el empleo de violencia o amenaza.

Siguiendo al autor, indica lo siguiente:

*c. Sujeto activo:* Cualquier persona puede ser el sujeto activo del delito

*d. Sujeto pasivo:* Sera cualquier persona, la víctima del delito.

*e. Tipicidad subjetiva:* Es el delito doloso, luego es necesario entendimiento y voluntad de apoderamiento violento.

### ***B. La Antijuricidad***

Se entiende entonces a la antijuricidad como un juicio de valor que se pronuncia sobre la conducta típica a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico.

La Antijuricidad en el hurto agravado es provecharse y obtener provecho del bien jurídico. No solo haber consumado sino llegar a aprovecharlo.

### ***C. La culpabilidad***

En cuanto a la culpabilidad, Gonzales (2006) manifiesta que “Se puede avizorar la importancia de la culpabilidad como un elemento necesario que caracteriza el derecho penal de un estado de derecho. La culpabilidad como garantía, como filtro de justicia, no como expresión de un derecho penal autoritario sino democrático” (p. 45).

Donde mediante un proceso se decide al culpable, por ejemplo; el culpable por el delito de hurto agravado.

### ***D. Consumación***

En cuanto a consumación, Del Águila (2013) manifiesta que “Tratándose de un delito de

resultado cabe la tentativa. Los actos ejecutivos lo da la violencia ejercida sobre la víctima. Se consuma el delito con el apoderamiento” (p. 18).

### ***E. Penalidad***

Artículo 186°.- hurto agravado

La pena será no menor de tres ni mayor de seis años (...) La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años (...)

La pena será de no menor de ocho ni mayor de 15 años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos.

#### ***2.2.2.4. La Sentencia***

##### ***2.2.2.4.1. Definiciones***

Cafferata, (1998) expone:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. (p. s/n)

##### ***2.2.2.4.2. Estructura***

Deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la sentencia cuando se da tanto en primera como en segunda instancia a la sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, así, tenemos:

###### ***2.2.2.4.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia***

###### **A. Parte Expositiva.**

Sobre la parte expositiva, San Martín (2006) especifica que esta “Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales y debe de entenderse que es la parte inicial de la sentencia penal”; los cuales, se detallan de la forma siguiente:

**a) Encabezamiento**

Talavera (2011), manifiesta:

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistradoponente o Director de Debates y de los demás jueces. (p. s/n)

**b) Asunto.**

San Martín, (2006) manifiesta sobre el asunto como “el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”. (p. s/n)

**c) Objeto del proceso**

San Martín, (2006) “Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal”. (p. s/n).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

**i) Hechos acusados**

Para San Martín (2006), señala que “Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio”. (p. s/n)

**ii) Calificación jurídica**

San Martín (2006), lo señala como “La tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador” (p. s/n).

**iii) Pretensión penal**

Vásquez (2000), manifiesta que “Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado”. (p. s/n)

**iv) Pretensión civil**

Para Vásquez (2000), sobre la pretensión civil:

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil. (p. s/n)

**d) Postura de la defensa**

Cobo del Rosa, (1999) “Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”. (p. s/n)

**B. Parte considerativa:**

“Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos” (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

**a. Valoración probatoria**

Bustamante (2001), especifica que

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de

parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditados o verificados con ellos. (p. s/n)

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

**i) Valoración de acuerdo a la sana crítica**

De Santo (1992) consiste en determinar cuanta verdad hay en la prueba de acuerdo al valor que le quiere dar el juzgador. (p. s/n)

**ii) Valoración de acuerdo a la lógica**

La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto.

**iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos**

Esta valoración se aplica a la “prueba científica”, la cual es por vía pericial, en virtud de la labor de profesionales especialistas en su materia.

**iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia**

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito.

**b. Juicio jurídico**

Para San Martín (2006), el juicio jurídico

Es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes.

Así, tenemos:

**i) Aplicación de la tipicidad.** Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

- **Determinación del tipo penal aplicable**

Según Nieto, (2000),

Consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. (p. s/n).

- **Determinación de la tipicidad objetiva.**

Para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se indica la comprobación de los elementos, que son: verbo rector; sujetos; Bien jurídico; Elementos normativos; Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

- **Determinación de la tipicidad subjetiva**

Sobre este punto, Plascencia (2004):

Considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos. (p. s/n).

- **Determinación de la Imputación objetiva**

Villavicencio, (2010)

Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber

objetivo de cuidado) busca proteger; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado. (p. s/n)

- **La legítima defensa**

Zaffaroni (2002), sobre la legítima defensa manifiesta que:

Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende. (p. s/n)

- **Estado de necesidad**

Zaffaroni (2002), manifiesta que:

Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos. (p. s/n)

- **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.**

Zaffaroni (2002), “Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; c) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; d) sin excesos”. (p. s/n)

- **Ejercicio legítimo de un derecho**

Zaffaroni (2002), manifiesta “Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás”. (p. s/n)

### **La obediencia debida.**

Zaffaroni, (2002) “Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica”. (p. s/n)

### **iii) Determinación de la culpabilidad**

Sobre esta determinación, Zaffaroni (2002) considera que:

Es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

#### ***a) La comprobación de la imputabilidad***

Peña, (1983)

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento. (p. s/n)

#### ***b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad***

Zaffaroni, (2002)

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad. (p. s/n)

#### ***c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable***

Plascencia, (2004)

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser



insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades. (p. s/n).

*d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta*

Plascencia, (2004) “La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho”. (p. s/n)

**iv) Determinación de la reparación civil**

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atencional principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755– 99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

- **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado**

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico. (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

- **Proporcionalidad con situación del sentenciado**

Núñez, (1981) hace alcance sobre la proporcionalidad específica con la situación del sentenciado, y nos especifica.

Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor. (p. s/n)

- **Coherencia.**

Colomer, (2000)

Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia. (p. s/n)

- **Motivación expresa**

Hernández, (2000) “Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez”. (p. s/n)

- **Motivación clara.**

Colomer, (2000)

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa. (p. s/n)

### **C. Parte resolutive**

Una de las partes importantes de toda sentencia es la parte resolutive, por ello San Martín (2006), nos indica que:

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (p. s/n)

#### ***a. Aplicación del principio de correlación.***

Se cumple si la decisión judicial:

- **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.**

San Martín (2006), manifiesta que “Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada”. (p. s/n).

- **Resuelve en correlación con la parte considerativa.**

San Martín (2006), manifiesta que

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión. (p. s/n).

- **Resuelve sobre la pretensión punitiva.**

San Martín (2006), manifiesta que “La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público”. (p. s/n)

- **Resolución sobre la pretensión civil.**

Barreto (2006), manifiesta:

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil. (p. s/n).

**b. Presentación de la decisión.**

La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

- **Principio de legalidad de la pena.**

San Martín (2006), manifiesta que “Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal” (s/n).

- **Presentación individualizada de decisión.**

Montero (2001), sobre la decisión:

Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento

y su monto. (p. s/n).

- **Exhaustividad de la decisión.**

Según San Martín, (2006)

Este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla. (p. s/n)

- **Claridad de la decisión.**

Montero, (2001) “Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos” (s/n).

#### ***2.2.2.4.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia***

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

##### **A) Parte expositiva**

En referencia es la parte “conformada por la exposición referente a la posición de las partes, es decir; especifican claramente sus pretensiones”. (León, 2008, p.16)

##### **a) Encabezamiento**

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

##### **b) Objeto de la apelación**

Vescovi (1988), manifiesta que “Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importados extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios”. (p. s/n).

- **Extremos impugnatorios.**

Vescovi (1988), argumenta que “El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación”. (p. s/n).

- **Fundamentos de la apelación.**

Vescovi (1988), manifiesta que “Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios”. (p. s/n)

- **Pretensión impugnatoria.**

Vescovi (1988), argumenta que “La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil”,etc. (p. s/n).

- **Agravios.**

Vescovi (1988), manifiesta que

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis. (p. s/n).

- **Absolución de la apelación.**

Vescovi (1988), argumenta que:

La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante. (p. s/n)

- **Problemas jurídicos.**

Vescovi (1988), manifiesta que:

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes. (p. s/n)

## **B) Parte considerativa**

Es el “estudio de la cuestión que se va a debatir. Indicando que, sí existe una

ponderación de los medios probatorios”. (León, 2008, p.16)

**a) Valoración probatoria**

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

**b) Juicio jurídico**

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia.

**c) Motivación de la decisión**

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia.

**C) Parte resolutive.**

La parte resolutive es “la parte importante de la sentencia. Contiene el fallo con las consecuencias legales. Determina el alcance de la cosa juzgada. Base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena”. (Schönbohm, 2014, p.150).

Se evalúa:

**a) Decisión sobre la apelación**

• **Resolución sobre el objeto de la apelación.**

Vescovi (1988), hace alcance que:

Ello implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. (p. s/n)

• **Prohibición de la reforma peyorativa.**

Vescovi (1988), manifiesta que:

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede

reformular la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante.  
(p. s/n)

- **Resolución correlativamente con la parte considerativa.**

Vescovi (1988), hace alcance que, “Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentenciade segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa”. (p. s/n)

- **Resolución sobre los problemas jurídicos**

Vescovi (1988), argumenta que:

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia,este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su sentencia. (p. s/n)

**b) *Presentación de la decisión.***

Respecto de esta parte, se debe proponer redactarla con todos los lineamientos y requisitos que se plantea para la primera instancia.

### **2.3. Marco Conceptual**

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Calidad.** Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)
- **Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)

- **Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).
- **Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).
- **Ejecutoria.** (Derecho Procesal) sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)
- **Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).
- **Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo).
- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)



### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, establecidos en el presente estudio, sobre la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre hurto agravado del expediente N° 015151- 2015-0-0501-JR-PE-03, del segundo Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023, tienen rango de alta y muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

- 3.2.1.** La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia sobre hurto agravado con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- 3.2.2.** La calidad de la parte de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia sobre hurto agravado con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil es de rango muy alta.
- 3.2.3.** La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera y segunda instancia sobre hurto agravado con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión es de rango muy alta.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación.

#### 4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta), parte desde un enfoque mixto, porque se utiliza el análisis estadístico y los resultados cuantitativos para probar la hipótesis y describir sus resultados. Tipo puro, en razón que se enriquecieron los conocimientos de la ciencia del derecho la cual está relacionada con las variables de estudios identificadas en la investigación.

- **Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo del estudio se da por el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

- **Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al

fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

#### **4.1.2. Nivel de investigación**

El nivel de la investigación será explorativa y descriptiva

***Exploratoria.*** Se trata de un estudio que se “aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas.” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

***Descriptiva.*** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Opina sobre la investigación, Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En esta investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de investigación**

Para el presente trabajo, se consideró el diseño:

- a. **No experimental.** En ella no existe manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).
- b. **Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos se realizó de registros, documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador. Asimismo, la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).
- c. **Transversal.** La recolección de los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M., 2010) Este fenómeno, quedo plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas siempre fue de un mismo texto.

En síntesis, en este trabajo de investigación, no existe manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial). Y por lo antes expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

#### **4.3. Unidad de Análisis**

##### ***Población o Universo.***

Al ser la investigación de carácter teórico, y considerándose el material jurisprudencial que se emplea para el análisis, se tendrá como universo los procesos judiciales desarrollados por el delito de hurto agravado con sentencias en el año 2016.

Es así que la población comprende todos los expedientes que contengan procesos culminados por sentencia en los Distritos Judiciales del Perú.

##### ***Muestra.***

El muestreo será no probabilístico y utilizando el método por conveniencia, orientados por los criterios de inclusión establecido por el investigador.

Asimismo, la muestra estará dada por el expediente respecto al proceso sobre el delito de hurto agravado, calificado por el 2° Juzgado Penal Liquidador provincial de la Corte Superior de Justicia del Ayacucho y se ratifica en la segunda instancia por la Corte Superior de Justicia del Ayacucho, según el Expediente N° 01515-2015-0-0501-JR-PE-03.

##### ***Unidad de análisis***

Según, Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien

o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental”. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: Expediente N° 0115- 2015-0-0501-JR-PE-03; de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, del Distrito Judicial de Ayacucho, comprende un proceso penal sobre el delito de hurto agravado, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Sobre la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo *la variable* es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, *los indicadores* son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la

variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

##### *4.5.1. Técnica de Observación y análisis documental*

Para el recojo de datos se aplicará la *técnica de la observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.



La técnica de *análisis documental* según López (s.f) precisa: “La primera tarea de un investigador es conocer la documentación sobre el problema que está desarrollando; por ello una fase fundamental en toda Investigación es el análisis de los documentos referentes al tema estudiado” (p. 171).

#### 4.5.2. *Instrumento de la Técnica de Observación*

Respecto al instrumento de recolección de datos, se empleó una *Lista de Cotejo*, el cual es el medio por el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio, los cuales serán los medios materiales que se emplearán para recoger y, almacenar la información.

Asimismo, el instrumento de ficha de análisis documental, tal como lo describe Castillo (2004) es:

El análisis documental es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad posibilitar su recuperación posterior e identificarlo. El análisis documental es una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información. El calificativo de intelectual se debe a que el documentalista debe realizar un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos y luego sintetizarlo. (p. 1)

En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno” (p. 56). El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los

indicadores buscados.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente,

orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. *La tercera etapa.* Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p.3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 01515-2015-0-0501-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2023.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL (PG)</b></p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 01515-2015-0-0501-JR-PE-03; del 2° juzgado penal liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL (OG)</b></p> <p>Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01515-2015-0-0501-JR-PE-03; del 2° juzgado penal liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS (OE)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Identificar la calidad de la parte expositiva de las sentencias de primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, en el expediente N° 01515-2015-0-0501-JR-PE-03; del 2° juzgado penal liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023</li> <li>➤ Verificar la calidad de la parte considerativa de las sentencias de primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01515-2015-0-0501-JR-PE-03; del 2° juzgado penal liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.</li> <li>➤ Evaluar la calidad de la parte resolutive de las sentencias de primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, en el expediente N° 01515-2015-0-0501-JR-PE-03; del 2° juzgado penal liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023.</li> </ul>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b></p> <p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, establecidos en el presente estudio, sobre la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre hurto agravado en el expediente N° 01515-2015-0-0501-JR-PE-03, del 2° Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023, tiene rango de alta y muy alta, respectivamente.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La calidad de la parte expositiva de la sentencia de Primera y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango Muy alta.</li> <li>➤ La calidad de la parte considerativa de la sentencia de Primera y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.</li> <li>➤ La calidad de la parte resolutive de la sentencia de Primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.</li> </ul>	<p>Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso de Hurto Agravado en el Expediente N° 01515-2015-0-0501-JR-PE-03, del 2° Juzgado Penal Liquidador del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023</p>	<p><b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</b></p> <p>No experimental.</p> <p><b>DEFINICIÓN Y OPERALIZACION DE VARIABLES</b></p> <p>La operacionalización de la variable en la presente investigación ha consistido en descomponer o desagregar deductivamente la variable “Caracterización del proceso de Hurto agravado en el Expediente N° 01515-2015-0-0501-JR-PE 03”, que permita identificar las particularidades de la tramitación en la etapa postulatoria, probatoria y fallo respectivamente, así como las actuaciones jurisdiccionales establecidas de la segunda instancia, según la variable.</p> <p><b>TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b></p> <p>Técnica: Observación Instrumento: Guía de observación</p> <p><b>PLAN DE ANÁLISIS</b></p> <p>El procedimiento de recolección y el análisis de datos ha sido por etapas los mismos que han sido recurrentes, orientados por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas.</p> <p><b>PRINCIPIOS ÉTICOS</b></p> <p>Transcripción del código de ética de investigador. Ítem 7.9. / numerales 7.9.1 y 7.9.2</p>

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: *Declaración de Compromiso Ético y No Plagio*, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro N° 01:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado – expedida por el 2° Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Ayacucho.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
							X		[5 - 6]	Mediana							
							X		[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40								
							X	[33- 40]		Muy alta							
		Motivación					X	[25 - 32]		Alta							

		del derecho																
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana								
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja								
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[1 - 8]	Muy baja								
							X		[9 - 10]	Muy alta								
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta								
							X		[5 - 6]	Mediana								
							X		[3 - 4]	Baja								
					X	[1 - 2]	Muy baja											

**Fuente:** Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

**Interpretación:** El cuadro N° 01 determinó, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01515- 2015-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023, fue de **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: **Muy alta**.



**Cuadro N° 02:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado – expedida por la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X									[25 - 32]
		Motivación del derecho				X	[17 - 24]		Mediana							
		Motivación de la pena				X										

		Motivación de la reparación civil					X	10	[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5			[9 - 10]					Muy alta	
							X			[7 - 8]					Alta	
		Descripción de la decisión							X						[5 - 6]	Mediana
															[3 - 4]	Baja
															[1 - 2]	Muy baja

**Fuente:** Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

**Interpretación:** El cuadro N° 02 determinó, que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01515- 2015-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023, fue **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **Muy alta**.

## 5.2. Análisis de Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, expediente N° 01515- 2015-0-0501-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023, en ambos casos fueron de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente caso de estudio (Cuadro 1 y 2)

### **Respecto a la sentencia de la primera instancia**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 2° Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho (Cuadro 1). De igual manera, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy alta. (Anexo 5.1., 5.2. y 5.3.).

**a. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes,** se determinó que su parte expositiva es de rango muy alta. Con respecto a las sub dimensiones tenemos que la introducción fue de rango muy alta; con respecto a la postura de las partes fue de rango muy alta. De esta forma vemos que se cumplieron todos los parámetros establecidos de nuestra lista de cotejo. (Anexo 5.1.)

Esta calidad de sentencia se asemeja a lo que describe San Martín (2020), que la parte expositiva se indica el lugar de la sentencia en donde se menciona a los jueces, al director de debate, el número de orden, la individualización de las partes, el delito que se va analizar, se debe mencionar al abogado defensor y todos los detalles generales que respalda al acusado. De mismo modo se debe señalar la pretensión fiscal y el relato de los imputados, las exposiciones de las demás partes y el camino de transición de las causas. (p. 605)

**b. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia con énfasis de la motivación de los hechos, la motivación del derecho,**

**motivación de la pena y motivación de la reparación civil**, se determinó que su parte considerativa es de rango muy alta. Con respecto a sus sub dimensiones tenemos que la motivación de los hechos fue de rango muy alta, con respecto a la motivación del derecho fue de rango muy alta, asimismo la motivación de la pena fue de rango alta y a su vez la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta. De esta forma vemos que se hallaron 5 parámetros. (Anexo 5.2.)

Esta calidad de sentencia de la parte considerativa se asemeja a lo que resalta Bejar (2018), indica que para la validez de la prueba se tendrá que describir un elemento probatorio y efectuar una valorización crítica del elemento, sobre la motivación del derecho indica que es deber del juez atender los pedidos del ministerio público y del abogado de defensa. (p. 208)

Asimismo, Bejar (2018), habla sobre la valoración de la pena en la cual señala que es conocida como la individualización judicial, en conclusión, es una fijación que gradúa la pena correspondiente, e indica que el resarcimiento es la reparación del daño y que es ocasionado por un delito. (p. 212-213)

A su vez Terán Becerra (2020), nos dice la reparación civil en los delitos de peligro y teniendo en cuenta el desarrollo tratado en el marco teórico relacionado a la naturaleza jurídica de la reparación civil en el ámbito penal; se puede decir que la naturaleza que se atribuye concretamente a la reparación en esta clase de delitos, y que justifica la práctica que se ha descrito en la presente tesis, es que es pública, por tanto, equiparable a la pena con el fin de justificar su imposición.

- c. **La calidad de la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia con énfasis de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión**, se determinó que su parte resolutive es de rango muy alta. Con respecto a las sub dimensiones tenemos que la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy y respecto a la descripción de la decisión es de rango muy alta. De esta forma vemos que se cumplieron los 5 parámetros. (Anexo 5.3.)

Esta calidad de sentencia de la parte resolutive se asemeja a lo que indica Ángel Escobar (2013), que las sentencias judiciales deberán referirse a todos los hechos y asusto planteados en el proceso por los sujetos procesales.

## **Respecto a la sentencia de la segunda instancia**

Su calidad, fue de rango Muy alta, de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho (Cuadro 2). De igual manera, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Muy alta (Anexo 5.4., 5.5. y 5.6.).

- d. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia con énfasis en la introducción y la postura de las partes,** se determinó que su parte expositiva es de rango muy alta. Con respecto a las sub dimensiones tenemos que la introducción fue de rango muy alta; con respecto a la postura de las partes fue de rango muy alta. De tal manera vemos que se cumplieron todos los parámetros establecidos de nuestra lista de cotejo. (Anexo 5.4.)

Esta calidad de sentencia se asemeja a lo que describe León (2008), indica que la parte expositiva contiene el planteamiento del problema que se resolverá y que se va definir el pronunciamiento con toda claridad de todas las partes pertenecientes en el proceso.

- e. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia con énfasis de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil,** se determinó que su parte considerativa es de rango muy alta. Con respecto a sus sub dimensiones tenemos que la motivación de los hechos fue de rango alta, con respecto a la motivación del derecho fue de rango muy alta, asimismo la motivación de la pena fue de rango muy alta y a su vez la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta. De esta forma se cumplieron los parámetros de la lista de cotejo en la cual se hallaron los 5 parámetros. (Anexo 5.5.)

Esta calidad de sentencia de la parte considerativa se asemeja a lo que resalta San Martín (2006), siguiendo a Cortez (2001), la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si los acusados es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez

un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena (San Martín, 2006).

Según este autor (Velásquez, 1997) refiere a la necesidad de reparación de los daños, cuando se afirma la existencia de un deber de restituir las cosas al estado en que se encontraban antes de la comisión del ilícito; desde nuestro punto de vista, la responsabilidad civil tiene por función (entre otras) a la compensación, por la que se traslada el costo económico de la consecuencia dañosa del sujeto víctima al responsable, lo que no significa “volver las cosas a un estado anterior”, dado que ello es materialmente imposible. No obstante, coincidimos plenamente con el efecto civil de la comisión de un ilícito penal, es por eso que en este proceso se incluyó la reparación civil la restitución de los daños ocasionados.

- f. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia con énfasis de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión,** se determinó que su parte resolutive es de rango muy alta. Con respecto a las sub dimensiones tenemos que la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta y respecto a la descripción de la decisión es de rango muy alta. De esta forma vemos que se cumplieron los 5 parámetros. (Anexo 5.6.)
- Esta calidad de sentencia de la parte resolutive se asemeja a lo que indica Glover (2004), nos dice que la última parte de la sentencia es integrado por el fallo, siendo su esencia a la condena absoluta o desestimación, también, en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier cuestión relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y sobre las prevenciones necesarias destinadas a subsanar las deficiencias que puedan haberse producido en el desarrollo del proceso. (p. 53)

## VI. CONCLUSIONES

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, expediente N° 01515- 2015-0-0501-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial Ayacucho, se concluye que fueron de rango muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 1 y 2).

En consecuencia, el tercer capítulo el cual refiere a la hipótesis de la presente investigación ha sido comprobada. Esta comprobación se realizó mediante el análisis de las sentencias de estudio, siendo el objetivo general la guía para hacer operativo los objetivos específicos de la investigación, teniendo en consideración los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinales, las mismas que se encuentran evidenciados en los cuadros de resultados y en los anexos. A continuación, se hace descripción de las conclusiones en relación a las sentencias de primera y segunda instancia según los objetivos específicos establecidos.

### **En relación con la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el 2° Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho cuya calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad, en conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 1).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, respectivamente (Anexo 5.1., 5.2. y 5.3.).

#### **a. En “cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente” (Anexo 5.1).**

En “la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la” claridad.

En “la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la

calificación jurídica del fiscal; y la claridad; así como la evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y evidencia la pretensión de la defensa de los acusados.

Analizando, este hallazgo se puede decir que conforme se puede evidenciar, en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, todos los parámetros se cumplieron, lo que significa que esta parte de la sentencia, se asemeja a lo que expone (San Martín, 2006) quien dice que la parte expositiva de la sentencia contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa.

Sobre el encabezamiento, según se indica tanto por el autor citado, como por (Talavera Elguera, 2011) debe contener: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

De “la misma manera, se puede decir que se ciñe a lo normado en el Código de Procedimientos Penales, en el artículo 285, donde está previsto: la sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las consecuencias del delito y la pena principal que debe sufrir el reo; es decir describir las particularidades.

En síntesis, en cuanto a esta parte, se puede afirmar que los miembros del órgano jurisdiccional conocen de las normas que regulan la sentencia, pero que también lo aplican, destacando sobre todo que utilizan un lenguaje claro, lo que permite comprender su contenido, en este punto se puede decir que está conforme a lo indica (León, 2008) quien sugiere que la sentencia debe ser clara entendible, lo que garantiza el derecho de defensa.

- b. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta,**



**respectivamente** (Anexo 5.2.).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, así como el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.; y la claridad.

Analizando, este hallazgo se puede decir que en relación a la parte considerativa, es fundamental admitir “que en dicho rubro se aplica el Principio de Motivación, en cual, en la actualidad, es una categoría reconocida en el marco constitucional y legal. Así está previsto en la Constitución Política lo reconoce entre los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional en el inciso 5 del artículo 139, en el cual se lee “(...) Son principios y derechos de la función” jurisdiccional. (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, respecto al

cual Chanamé, (2009) comenta: esta garantía procesal es válida e importante para todo proceso judicial; porque el Juez está sometido a la Constitución y leyes, además debe apoyarse en la ley, y en los hechos probados en juicio.

El Nuevo Código Procesal Penal, está implícito; tal es así, que en los incisos 3 y 4, del artículo 394 está escrito: La sentencia contendrá (...) La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que lo justifique; los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo. Similar regulación se identifica en el texto del numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) en el cual se lee: Todas las resoluciones con exclusión de las de mero trámite, son motivadas bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida no constituye motivación suficiente (Gómez, G. 2010).

Por su parte en la doctrina, autorizada por Colomer (2003) la motivación, tiene diversos significados como justificación de la decisión, como actividad y como discurso. Como justificación de la decisión, el autor en consulta expone: se trata de una justificación racional de la decisión adoptada, al mismo tiempo es la respuesta a las demandas y a las razones que las partes han planteado, de modo que hay dos fines; de un lado, ser una justificación racional y fundada en derecho de la decisión; mientras que del otro lado, el hecho de contrastar o responder críticamente con razones a las posiciones de ambas partes; agregando, que el discurso debe asegurar que las partes puedan encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivar que sujeta a todo juez.

En similar situación de proximidad, se hallan “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, que alcanzaron ubicarse en el rango de “muy alta calidad”; por cuanto se ha hecho mención a cuestiones establecidas en los artículos 45 y 46 del Código Penal, es decir las carencias sociales, costumbres, intereses, etc. En relación a la pena, se puede afirmar que se ha fijado considerando el principio de lesividad, respecto la cual Polaino (2004) precisa,

que el delito para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido; es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad” penal.

Asimismo, en “la motivación del derecho”, se “hallaron los cinco parámetros, que fueron: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la” claridad.

En “conjunto los hallazgos de la parte considerativa, se aproximan a las exigencias Constitucionales y legales previstas para la creación de una sentencia; pues en el inciso 5 del artículo 139 de la Carta Política; en el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo en el artículo 285 del C. de P. P. y el artículo 394 inciso 4 y 5 del N. C. P. P. está previsto, que la sentencia deberá expresar los fundamentos de hecho y las de derecho que el juez explicita, para sustentar la decisión, lo cual en el caso de autos se evidencia en el caso concreto, se puede decir que ha sido prolija en esgrimir estas razones, usando términos claros, conforme aconseja” (León, 2008) ya “que la sentencia tiene como destinatarios a las partes, que en el caso concreto; por lo menos la parte procesada y sentencia no posee conocimientos técnicos” jurídicos.

Siendo como se expone, el hecho de hallar razones donde el juzgador, ha examinado los hechos en su conjunto basadas en una valoración conjunta, reconstruyendo los hechos en base a las pruebas actuadas en el proceso, asimismo el acto de consignar explícitamente la norma que subsume los hechos investigados; la fijación de la pena en atención a principios de lesividad, proporcionalidad, entre otros; así como el monto de la reparación civil, apreciando el valor del bien jurídico protegido, entre otros puntos, permiten afirmar que en este rubro de la sentencia en estudio, se aproxima también a las bases doctrinarias suscritas por (San Martín, 2006)

Además, se puede afirmar que se aproxima a parámetros jurisprudenciales, en el cual se indica: la exigencia de que las decisiones sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio

del derecho de defensa de los justiciables.

- c. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Anexo 5.3).**

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa de los acusados; así como, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que Se puede afirmar, en relación a lo expuesto en la doctrina autorizada por (San Martín, 2006) cuando indica que el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, a efectos de garantizar el respeto a las competencias del Ministerio Público y el derecho de defensa del procesado, no estando facultado para decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que se haya garantizado el derecho de defensa. Por su parte, respecto a la descripción de la decisión; se puede afirmar que es clara, completa y lógica, con lo cual se acerca a lo expuesto y suscrito por (León, 2008) y (Colomer, 2000), puesto que la sentencia, implica dejar en forma clara y expresa lo que corresponde realizar en ejecución de sentencia.

En cuanto a la claridad, ésta manifiesto, y se aproxima a lo que sostiene (Colomer, 2000) y (León, 2008) quienes exponen, que la sentencia debe ser redactada en términos claros y comprensibles, que no requieran la interpretación

de un experto, sobre todo a efectos de no desnaturalizarse al momento de su ejecución.

Al cierre de ésta parte del análisis se puede decir, que en cuanto a su forma la sentencia de primera instancia, cumple con las exigencias previstas en los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, sobre todo cuando se trata del contenido de la parte considerativa y resolutive, porque en ambos rubros hay tendencia a sujetarse a estos criterios, igual manera en lo que respecta a la parte expositiva, hay tendencia a explicitar aspectos relevantes como son los hechos, la posición exacta de las partes, en relación a los hechos, pero expuestos por el Juzgador; en cambio apenas se describe los aspectos procesales; es decir, como si la intención en ésta parte expositiva es iniciar prontamente la motivación, cuando lo ideal podría ser: presentar coherente y claramente los hechos investigados, la posición que las partes han adoptado al respecto; asegurándose de tener en frente un proceso regular, en el cual no hay vicios, sino por el contrario un proceso regular, un debido proceso, como afirma (Bustamante, 2001) de tal forma que la lectura de la sentencia permita tomar conocimiento de lo hecho y actuado en el proceso.

En cuanto a la motivación y la claridad, expuesta en la sentencia de primera instancia se puede afirmar, que es similar al que exponen Arenas y Ramírez (2009), cuando estudiaron, en Cuba, La argumentación jurídica en la sentencia, en el cual exponen que: (...) hay normatividad que regula la exigencia de la motivación, que todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia; asimismo respecto de la claridad, afirman que la sentencia debe ser accesible al público, cualquiera que sea sus clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y que esto solo se expresa a través de la correcta motivación de la resolución judicial.

### **En relación con la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que se ubicó en el rango de muy alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 2)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, respectivamente (Anexo 5.4., 5.5. y 5.6.).

- d. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Anexo 5.4).**

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los acusados; aspectos del proceso y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; así mismo, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que, al igual que en la sentencia de primera instancia, se observa tendencia a explicitar datos que individualizan a la sentencia y al sentenciado; lo cual ciertamente es relevante, ya que la sentencia, resulta ser una norma individual; que rige exclusivamente entre las partes, con relación a un caso concreto. De otro lado, en su parte expositiva, según León (2008), debe indicar cuál es el planteamiento, el asunto que se va resolver, así como la verificación de la inexistencia de vicios que no contravengan el debido proceso (Chaname, 2009). Sin embargo, en el caso concreto en lo que respecta a las postura de las partes no se halló ninguno de estos parámetros, lo que deja entrever que en segunda instancia hay tendencia a no explicitar un conjunto de contenidos donde se pueda observar el planteamiento del problema, es decir lo que ha sido motivo de impugnación y lo que se va resolver en segundo instancia, contenidos que debería de consignarse estos datos, ya que le otorgaría completitud y sobre todo su lectura implicaría ser entendida por los justiciables, muy al margen de su nivel cultural o conocimientos jurídicos.

- e. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: alta, respectivamente (Anexo 5.5).**

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las

razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por los autores y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que en esta parte de la sentencia de segunda instancia de la parte considerativa como en la de primera instancia ambas sentencias cumplen con los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios de acuerdo a nuestro marco teórico por las cuales ambas se encuentran en los parámetros de muy alta calidad.

- f. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Anexo 5.6).**

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas

precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, así como el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que esto es la correspondencia recíproca entre las pretensiones planteadas en el recurso impugnatorio, además hay coherencia, pues la Sala revisora se pronuncia expresamente sobre las pretensiones del impugnante; además dicha decisión se ha dado usando un lenguaje claro, que menciona expresamente la decisión adoptada la Sala Suprema, con términos sencillos conforme aconseja León (2008), lo que al fin al cabo garantiza la inmutabilidad de la decisión, es decir asegura su ejecución.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Academia de la Magistratura. (2007). *Código procesal penal manuales operativos normas para la implementación*. Súper gráfica E.I.R.L. <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/54>

Academia de la Magistratura. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. AMAG. <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/92>

Agudelo, M. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 4(7), 89-105. Recuperado el 21 de setiembre de 2021 de <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307>

Alache, V. (2016). *Valoración de los medios probatorios en relación con el delito de violación sexual artículo 170° del código penal, distrito judicial lima 2016* (tesis postgrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Recuperado de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/13968/Alache\\_GVF.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/13968/Alache_GVF.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Alcover, E. (2018). *Introducción al derecho penal parte general*. Jurista editores.

Alegria, A. y Espinoza, G. (2014). *La motivación de la reparación civil en los dictámenes acusatorios en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, de las fiscalías provinciales penales corporativas de Maynas dedicadas a procesos el liquidación y adecuación, durante el año 2014*. [Tesis para obtener el Título de Abogado]. Recuperado desde: [http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4358/Arturo\\_Tesis\\_Titulo\\_2014.pdf?sequence=1](http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4358/Arturo_Tesis_Titulo_2014.pdf?sequence=1)

- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperado de:  
<http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Azañero, F. (2016). *Como Elaborar Una Tesis Universitaria*. RyF S.A.C.
- Basabe, S. (2017). *La calidad de decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina*. (J. Ascarrunz, Ed.) *Revista Boliviana de Ciencia Política, I(1)*. Recuperado el 18 de julio de 2020 de  
[https://www.researchgate.net/publication/319679393\\_La\\_calidad\\_de\\_las\\_decisiones\\_judiciales\\_en\\_Cortes\\_Supremas\\_Definiciones\\_conceptuales\\_e\\_indice\\_aplicado\\_a\\_once\\_paises\\_de\\_America\\_Latina](https://www.researchgate.net/publication/319679393_La_calidad_de_las_decisiones_judiciales_en_Cortes_Supremas_Definiciones_conceptuales_e_indice_aplicado_a_once_paises_de_America_Latina).
- Becerra, H., Lopez, C., Candela, A., Vargas, J., Huanri, I., Silva, Y. y Fernandez, M. (2013). *Robo – hurto agravado*. Recuperado desde:  
<https://es.slideshare.net/helennziita/robo-robo-agravado>
- Bolaños, M. (2018). *El sistema procesal penal; El laberinto de la criminalidad de hurto agravado del estado Colombia*. Ubijus Félix Cárdenas, SC.
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:  
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:  
[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo

Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Código Penal (1991). *Decreto Legislativo N° 635 La pena privativa de libertad de ejecución suspendida* (2010). Recuperado desde: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo\\_de\\_investigacion/2010/PENA\\_PRIVATIVA\\_DE\\_LIBERTAD\\_DE\\_EJECUCION\\_SUSPENDIDA.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2010/PENA_PRIVATIVA_DE_LIBERTAD_DE_EJECUCION_SUSPENDIDA.pdf)

Calderón, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal: Análisis crítico*. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>

Callo U. (2018) en su tesis de investigación titulada: *El cumplimiento de plazos en la tramitación del proceso penal en la Corte Superior de Justicia de Huaura – 2018*. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado]. Recuperado desde: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/20868/Callo\\_DU.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/20868/Callo_DU.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Campos, G., & Martínez, N. E. L. (2012). *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Xihmai, 7(13), 45-60. Recuperado desde: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3979972.pdf>.

Cárdenas, J. (2016). *Aplicación y cumplimiento de la pena suspendida en su ejecución, en los juzgados penales de Maynas del distrito judicial de Loreto, periodo 2011 al 2013*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado desde: <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/112/CARDENAS-Aplicaci%C3%B3n-1-Trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Carpena I. y Lucas M. (2017). *El derecho al debido proceso y su aplicación en los procesos penales en el Distrito Judicial de Junín – 2016*. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado]. Recuperado de: <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/445/TESIS..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil. Tomo I.* (Primera reimpresión).  
GRIJLEY

Castillo, L. (2004). *Tema.5: Análisis documental.* Recuperado desde: <https://www.uv.es/macas/T5.pdf>

Castiglioni, S. (2018). *Poder Judicial: indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora* (Tesis en Maestría) Buenos Aires: Argentina. Recuperado de: <https://ria.utn.edu.ar/bitstream/handle/20.500.12272/2968/Tesis%20de%20Maestr ia%20-%20Castiglioni%20Final%2020180620.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico.* Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISI S.htm>

Chunga, L. (2014). *Diario el Regional de Piura.* Obtenido de: <http://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/183-laurencechunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias>

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5a.ed.). Valencia: Tirant lo blanch.

Colomer Hernández, I. (2000). *El arbitrio judicial.* Barcelona: Ariel

Coral, D. (2018). *Robo Agravado.* Recuperado el 19 de Mayo de 2019, de [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2497/T033\\_72717240\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2497/T033_72717240_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Del Aguila, O. (2013). *Sustentación de expedientes judiciales.* [Informe para optar el título profesional de abogado]. Recuperado desde: [http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/3904/Omar\\_Tesis\\_Titulo\\_Penal\\_2013.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/3904/Omar_Tesis_Titulo_Penal_2013.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

Diagnóstico de administración de justicia a nivel nacional (s. f). Recuperado desde:  
<http://www.justiciaviva.org.pe/jvnn/oficiosivina.pdf>

Fernández, M. (2009). *El Derecho Procesal: Concepto y caracteres*. Recuperado desde:  
<file:///F:/TALLER%201/INVESTIGACION%20SOBRE%20EL%20PROYECTO/Material%20complementario%20para%20Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf>

Figueroa, A. (2004). *La determinación penal y el Anteproyecto del código penal de 2004*.  
Recuperado desde:  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cc8bae8046ed276c8e23ee199c310be6/T5-la+determinacion+judicial+de+la+pena+y+el+anteproyecto+del+CP+del+2004.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=cc8bae8046ed276c8e23ee199c310be6>

Galvan, G., y Alvarez, V. (s. f). *Pobreza y administración de justicia*. Recuperado desde:  
[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/15/pdf/pobrez\\_a\\_justicia.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/15/pdf/pobrez_a_justicia.pdf)

Gómez, R. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 42-2014-0-02201-SP-PE-01, del distrito judicial de San Martín; Moyobamba 2018*. Recuperado desde:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6365/motivacion\\_robo\\_agravado\\_sentencia\\_gomez\\_diaz\\_ronal.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6365/motivacion_robo_agravado_sentencia_gomez_diaz_ronal.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

González, O. (2014). *Garantía del plazo razonable, en el Derecho penal colombiano, a la luz de la aplicación de la ley de justicia y paz*. [Tesis para optar el grado de Magister, Universidad Nacional de Colombia]. Recuperado desde:  
<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/52186/06701690.2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gonzales, R. (2006). *Una concepción de la culpabilidad para el Perú*. [Tesis para optar el de Grado academico de Doctor en Derecho y ciencia política]. Recuperado desde: [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/643/1/Gonzales\\_cr.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/643/1/Gonzales_cr.pdf)

- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación*. (5ta edición). LIMUSA
- Torrejón, D. y Vásquez, A. (2016). *La teoría de la imputación objetiva en los delitos de lesiones culposas por inobservancia de reglas técnicas de tránsito, y su aplicación en las fiscalías penales en el marco del nuevo código procesal penal*. [Tesis para optar el Título de Abogado]. Recuperado desde: [http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4842/Diana\\_Tesis\\_Titulo\\_2016.pdf?sequence=1](http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4842/Diana_Tesis_Titulo_2016.pdf?sequence=1)
- Teran, H. (2011). *La administración de justicia constitucional a cargo de jueces ordinarios*. Recuperado desde: [http://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/12/189\\_a\\_228\\_la\\_administracion.pdf](http://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/12/189_a_228_la_administracion.pdf)
- Ticona, E. (s. f). *Teoría de la Tipicidad*. Recuperado desde: [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206\\_02\\_ticona\\_zela.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticona_zela.pdf)
- Ugaz, J. (2009). *La eximente de Obediencia Debida en el Derecho Penal peruano*. [Tesis para optar el título de abogado que presenta el bachiller]. Recuperado desde: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1381/UGAZ\\_H\\_EUDEBERT\\_JUAN\\_DIEGO\\_EXIMENTE\\_OBEDIENCIA.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1381/UGAZ_H_EUDEBERT_JUAN_DIEGO_EXIMENTE_OBEDIENCIA.pdf?sequence=1)
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Administración de Justicia en el Perú*. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación (VI)
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en*

*Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Villavicencio, F. (1990). *Lecciones de derecho penal parte general*. Lima: Editorial Cusco.

Villavicencio, F. (2017). *Límites a la función punitiva estatal*. *Derecho & Sociedad*, 93-116. Recuperado desde: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/17355/17641>

Villegas, E. (2013). *La presunción de inocencia y su plasmación como garantía constitucional del proceso penal*. Lima: Gaceta penal & procesal penal.

Welzel, H. (1987). *Derecho penal alemán parte general*. Santiago: Editorial Jurídica Chile.

Zaffaroni, E. (2002). *Derecho penal aparte general*. Buenos Aires. Recuperado de [https://www.academia.edu/32234639/Zaffaroni\\_Eugenio\\_Raul\\_Derecho\\_Penal\\_Parte\\_General](https://www.academia.edu/32234639/Zaffaroni_Eugenio_Raul_Derecho_Penal_Parte_General)

# ANEXO



**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE.**

**2° JUZGADON PENAL LIQUIDADOR**

---

**EXPEDIENTE:** 01515-2015-0-0501-JR-PE-03

**ESPECIALISTA:** EDGAR TINCO CAJAMARCA

**MINISTERIO PÚBLICO:** SEXTA FISCALÍA CORPORATIVA DE HUAMANGA

**TESTIGO:** D, E

**IMPUTADO:** A, B, C

**DELITO:** HURTO AGRAVADO

**AGRAVIADO:** PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

**RESOLUCIÓN. QUINCE**

**Ayacucho, diecinueve de agosto del dos mil dieciséis**

**SENTENCIA**

**VISTOS:** La causa penal 1515-2015 seguido contra A, B y C por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, en agravio del estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el que por mérito de la denuncia formulada por el representante del ministerio público que obra a fojas 94/97 se inició el presente proceso mediante resolución (auto apertorio) que obra a fojas 100/106, tramitándose en la vía del proceso sumario, con mandato de comparecencia simple, estando los autos expeditos para sentencia.

**I. PARTE EXPOSITIVA:**

**1.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS ACUSADOS.**

**A,** de sexo masculino, identificado con DNI N° XXXXX; nacido el 23 de julio de 1968 en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, hijo de don Carolino y doña Agripina, soltero con grado de instrucción secundaria completa, domiciliado en el Jr. Pizarro N° XXX del distrito de San Juan Bautista, provincia de huamanga, departamento de Ayacucho.

**B,** de sexo masculino, identificado con DNI N° XXXXX; nacido el 03 de enero de 1968 en el distrito de Lima, hijo de don Gregorio y doña María, soltero con grado de instrucción superior completa, domiciliado en el Jr. Juan Espinoza Medrano N° XXX Urbanización Santa Berta del distrito Jesús Nazareno, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

**C,** de sexo femenino, identificado con DNI N° XXXXX; nacida el 03 de julio de 1973 en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, hija de don Celestino y doña Estela, soltera con grado de instrucción superior completa, domiciliado en el Jr. Juan Espinoza Medrano N° XXX Urbanización Santa Bertha del distrito Jesús Nazareno, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho.

**1.2. TESIS DE LA DENUNCIA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.** Revisado los actuados, se tiene que el denunciado “A” a través de la empresa que gerencia denominada “XXX S.R.L.” desde a fines del mes de enero del 2013, ha venido sustrayendo (usando) el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicaciones de manera ilegal, a través de la frecuencia 154.4 Mhz con potencia de 50 W, para cuyo efecto instaló sus equipos sus equipos en la vivienda ubicada en el Jr. Juan Espinoza Medrano N° XXX, en el distrito de Jesús Nazareno quienes coadyuvaron en la realización del hecho denunciado, donde se hallaron los aparatos de telecomunicaciones, esto es operando de manera ilegal; por lo que, a razón de que en actualidad dicha situación no ocurra más, el imputado “A” en coordinación con sus cómplices, habrían obtenido en forma posterior a los hechos, una autorización que de modo alguno enerva la comisión del hecho criminal; por lo que, al ser sorprendido en la vivienda antes señalada, el proceso habría logrado su objetivo de apoderarse de dicha transmisión de frecuencia y así obtener un provecho económico, con el apoyo de sus cómplices secundarios.

**1.3. POSICIONES Y DEFENSA DE LA PARTE PROCESADA.**

A fojas 128/221 obra la declaración instructiva del proceso “A” quien refiere que son falsos los cargos que se le imputan ya que el declarante habría solicitado el uso de una frecuencia a lo cual le dieron otra frecuencia que no había solicitado, es decir que la frecuencia 154.4 Mhz no era la que habían solicitado, habiendo devuelto dicha frecuencia por el ingeniero que los asesoraba, sin poder precisar quién pudo haberse equivocado al otorgarle la frecuencia, indica que están trabajando con la frecuencia que han solicitado, y que en el domicilio de sus coprocesados funcionaba la frecuencia que el declarante había trasladado y que contaba con autorización.

A fojas 222/226 obra la declaración instructiva de la procesada “C” quien refiere que son falsos los cargos que se le imputan y que no recuerda en que mes exactamente del año 2013, obtuvieron el permiso del Ministerio para hacer uso de la frecuencia, indica que no sabe si se está usando esa frecuencia, ya que de esos aspectos sabe el gerente “A”. Indica que en el mes de enero del 2013 no han encontrado ningún equipo de transmisión de señales en su vivienda, por lo que es falso, más aún precisa que en el mes de noviembre del 2015 intervino la fiscalía en su vivienda Jr. Juan Espinoza Medrano N° XXX que en dicha fecha solo les preguntaron sobre la autorización de la señal de comunicaciones más no le incautaron ningún equipo ya que contaban con autorización para dicha transmisión de frecuencia. Agrega que es cierto que el 08 de junio del 2013 en la dirección de su vivienda antes señaladas se verificó la existencia de una estación de servicios de la empresa “XXZXXXX”

A fojas 227/ 231 obra la declaración instructiva del procesado “C” quien menciona que son falsos los cargos que se le imputan y explica que en el año 2013 se dedicaba a la docencia por Ocos y que todo el movimiento de la empresa se dejó a cargo de su coprocesado y el hecho de que haya utilizado una frecuencia sin autorización es falso ya que sí solicitaron la autorización ante el MTC ya que este les otorgó e incluso les hicieron las instalaciones por computadora, asimismo precisa que ya teniendo la frecuencia hicieron un aporte para la compra de radios. Precisa que en el año 2013 en la dirección de su vivienda antes señalada se verificó la existencia de una estación de servicio de la empresa Taximoda.

A fojas 227/231 obra la declaración instructiva del procesado A quien menciona que son falsos los cargos que se le imputan y explica que el año 2013 se dedicaba a la docencia por Ocos y que todo el movimiento de la empresa se dejó a cargo de su coprocesado y el hecho de que haya utilizado una frecuencia sin autorización es falso

ya que sí solicitaron la autorización ante el MTC ya que este les otorgó e incluso hicieron las instalaciones por computadora, así mismo precisa que ya teniendo la frecuencia hicieron una porte para la compra de radios. Precisa que el año 2013 no funcionaba ninguna estación denominada Taximoda y que conforme a los requisitos del MTC a fin de que puedan autorizar la frecuencia se debe contar con una estación y ésta estaba ubicada en el distrito de San Juan Bautista desconociendo la dirección exacta, aclarando que el trámite para solicitar la autorización se realizó en el año 2013 por parte del gerente B esto a fin de poder hacer uso de la transmisión de señales de telecomunicaciones y mientras no se contaba con la autorización no se podía hacer uso de los mismos.

**1.4. ACUSACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.** Mediante dictamen acusatorio de fojas 192/199 y su reproducción a fojas 232/233 el representante del Ministerio Público después de analizar los elementos de prueba de los hechos investigados, formula acusación contra “A” como autor inmediato y contra “B” y “C” como cómplices secundarios de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en agravio del Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones; solicitando se le imponga a cada uno de los acusados **CUATRO AÑOS, CINCO MESES Y TRES DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**; así mismo el pago de **MIL QUINIENTOS BUENOS SOLES**, por concepto de reparación civil, que deberán abonar los procesados en forma solidaria a favor de la parte agraviada.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA.**

**2.1.** Toda sentencia constituye el silogismo, que parte de una premisa mayor comprendida por la norma, una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión; es por ello, que la labor de la tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso comprendiendo no solo la interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador; así a través de ella queda establecida no solo la norma presuntamente transgredida y con ello el bien jurídico afectado, sino también será el presupuesto del que participará la actividad probatoria.

**2.2. PREMISA NORMATIVA – LEY PENAL APLICABLE.** Que para efectos de la configuración de un delito se requiere la concurrencia de dos presupuestos:

**a) El elemento objetivo.** Entendido como la realización de la conducta y la verificación de la consecuencia descrita por el tipo penal, en tanto que el delito instruido a los procesados previsto y sancionado por el inciso 6 del segundo párrafo del artículo 186 del Código Penal que menciona: “La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido : (...) 6 utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales”, concordante con el artículo 185 del mismo cuerpo legal que menciona “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menos de uno ni mayor de tres años. Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por embarcación”, y **b) El elemento subjetivo**, que viene a ser la conciencia y la voluntad de obtener el elemento lesivo o la infracción del deber de cuidado, en ese mismo sentido la doctrina refiere: *“Exige la concurrencia de ánimo*

*de lucro, es decir, aquella tendencia subjetiva del autor dirigida a la obtención de una ventaja patrimonial derivada directamente de la apropiación de una cosa con valor económico o de tráfico. (...) La existencia de este requisito subjetivo excluye conceptualmente la posibilidad de imaginar un hurto imprudente...*, precisiones, que coincide con la descripción de los hechos descritos y que se encuentran enmarcadas en el supuesto hecho que contenido en el inciso 6 del segundo párrafo del artículo 186° del Código Penal, concordado con el artículo 185° del mismo cuerpo de leyes; siendo por tanto típico el hecho denunciado.

**2.3. PREMISA FÁCTICA – HECHOS ESTABLECIDOS.** De los considerandos precedentes y al haberse practicado diversos actos a nivel preliminar y judicial, se ha podido recopilar todos los instrumentos que corroboren la comisión del ilícito penal instruido a “A”, “B” y “C”, esto como una garantía del debido proceso que la Constitución ofrece, así como los instrumentos internacionales y la legislación nacional tales como el Código Procesal Penal y el Código de Procedimientos Penales; es decir de ser sentenciados solo mediante la valoración de elementos de convicción o dicho de otra manera pruebas, que son entendidos como el espíritu del proceso penal que tiene por finalidad acreditar la existencia del hecho punible; y es más, según los distintos doctrinarios en materia penal aluden a la prueba como “La demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o no existencia; es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud que sirve de fundamento a un derecho que se reclama”. Y en los que atañe al presente a este caso, se han recopilado los elementos de convicción que se describen en las siguientes líneas:

**A fojas 18/22 obra el informe N° 306-2013-MTC/29.02**, sobre la verificación técnica a estación radioeléctrica no autorizada, perteneciente a la empresa “Taxi Moda”, la misma que utiliza la frecuencia 154.5 Mhz, con una potencia de 50W y que estaba ubicada en el Jr. XXX XXX en el distrito de Jesús Nazareno Huamanga de propiedad de los esposos B y C, en donde se verificó las coordenada de LS 13°09’16.4’’ y LO 74°12’42.3’’ en unidades WGS84 existencia de una antena monopolo VHF (base) metálico autosoportado de 05 metros, adjuntándose el acta de inspección técnica N° 56-2013 (ver fs. 20) del 20 de enero del 2013, se dejó constancia que la operación de la señal no contaba con la autorización del Ministerio de Transportes y comunicaciones, adjuntándose además la gráfica del espectro de la señal utilizada (ver fs. 22) y fotografía del sistema irradiante y del predio donde está ubicado (ver fs. 23)

**A fojas 84** obra l acta de constatación domiciliaria, de fecha 08 de junio del 2013, efectuado por el representante del Ministerio Público en el predio ubicado en el XXXXXXXXX del distrito de XXXXXXXXXXXXX, vivienda de propiedad de los implicados B y C donde se verificó la existencia de una estación de servicio de la empresa “XXXXX”, toda vez que en dichos momentos estaba siendo operado por el segundo de los nombrados, verificándose la existencia de transmisor y la antena que permite el uso del espectro electromagnético aunque por indicación de los mismos, en la fecha de la constatación contaba con la autorización respectiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**A fojas 16/17** obra la Resolución Directoral N° 505-2013-MTC/29, del 22 de marzo del 2013, que dispuso la adopción de la medida cautelar de decomiso de los equipos que servían para emisión de señal de teleservicio privado en la frecuencia 154.5 Mhz., con una potencia de 50W pero que no podía efectivizarse, tal como da cuenta también el parte s/n-2013-DITERPOL-AYA-DIVICAJ-PF.(ver fs. 32-34), debido a que la estación había sido cambiada de ubicación.

A fojas 59/63 obran las copias literales de la partida registral N° 11094866, inscripción de sociedades comerciales de responsabilidad limitada correspondiente a la empresa “XXXXXXXXXX” integrada por los hoy denunciados y otras personas, la misma que tiene por objeto prestar los servicios de “brindar el transporte de personas bajo la modalidad de taxi, a nivel local y nacional” entre otras que guarden relación con la premisa que antecede – no detallándose la prestación de servicios o utilización de espectro electromagnético – siendo el título registrado que no corresponde a la función materia de instrucción; en la que se tiene como Gerente General al denunciado E.G.A, y que dicha situación

**2.4. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS IMPUTADOS.** En materia penal el Juzgamiento de hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetivo, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse con la exculpación del sujeto inculcado, por falta de la relación de dichos presupuestos o en su responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismos, razón por la cual el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal, proscribiera todo tipo de responsabilidad objetiva, es así que en el caso de autos analiza las pruebas contenidas las pruebas contenidas en el expediente se ha llegado a determinar lo siguiente...

**2.5. DETERMINACIÓN DE LA PENA Y LA REPARACIÓN CIVIL.** Habiéndose determinado que los acusados “A”, “B” y “C” son responsables del delito imputado, es necesario considerar las circunstancias personales para fines de aplicación de la pena por lo que se debe considerar que el procesado “A” es persona de condición económica regular, conductor, soltero, con dos hijos, con grado de instrucción secundaria completa, “B” es persona de condición económica regular, docente, soltero, con dos hijos, con grado de instrucción superior completa y “C” es persona de condición económica regular ...

### **III. PARTE RESOLUTIVA**

Que habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que favorecía a los acusados, a tenor de lo dispuesto por el artículo segundo inciso 24 párrafo E de la constitución política del estado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1, 11, 23, 29, 45, 46, 92, 93 inciso 6 del segundo párrafo del artículo 186 Código Penal concordante con el artículo 185 del mismo cuerpo legal, concordante con el artículo 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la ley administrando justicia a nombre de la nación, **FALLO: CONDENANDO** a “A” como autor y a “B” y “C” como cómplices secundarios de la comisión de delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en agravio del estado Ministerio de Transportes y Comunicaciones a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que se suspende por un periodo de dos años en cuyo lapso de tiempo los citados sentenciados deberán cumplir con las siguientes reglas de conducta: a) no poseer objetos susceptibles de facilitar la comisión de otros delitos b) Respetar el patrimonio de sus semejantes c) abstenerse ... d) cumplir con el pago de la reparación civil en el plazo de seis meses. Todo ello bajo apercibimiento de aplicársele una de las alternativas establecidas en el artículo 59° del Código Penal.

**FIJAR** el monto de la reparación civil en la suma de **MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, que abonarán los sentenciados en forma solidaria a favor de la parte agraviada. **MANDO** la inscripción en el Registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la condena impuesta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con

el cumplimiento de la pena.

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**  
**CORTE SUPERIOS DE JUSTICIA DE AYACUCHO**  
**PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA**

---

EXPEDIENTE N° : 01515-2015-0-0501-JR-PE-03  
PROCESADOS : “A”, ”B” y ”C”  
DELITO : HURTO AGRAVADO  
AGRAVIADO : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**SENTENCIA DE VISTA**

Resolución N° 20  
Ayacucho, 24 de mayo de 2017

**VISTOS:** En audiencia Pública, la apelación interpuesta por la defensa de los sentenciados “A”, fundamentado mediante escrito de folios 304/311 y apelación interpuesta por “B” fundamentado a folios 304/311 y apelación interpuesta “C” de folios 313/319, concedido a folios 348 /349; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Superior de folios 364/368; y,

**CONSIDERANDO:**

**I. MATERIA.**

Esta Sala Superior, se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido apelación a favor de los acusados “A”, ”B” y ”C”; en el proceso penal que se le sigue por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto agravado, en agravio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**II. OBJETO DEL RECURSO**

Es objeto de recurso de apelación, el examen de la sentencia de folios 267/274, de fecha 19 de agosto de 2016, que falla condenando a los acusados “A”, ”B” y ”C”, a cuatro años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por un plazo de dos años, condicionado a que cumpla las reglas de conducta que señala la sentencia, y fija en la suma de mil quinientos soles por concepto de reparación civil, hecho que causa agravio a los apelantes quienes solicitan se revoque y reformándola se les absuelva de la acusación fiscal.

**III. ARGUMENTOS DEL RECURSO**

**3.1.** Mediante escrito de folios 296/302 el encausado “A” fundamenta el recurso impugnatorio de apelación, contra la sentencia recurrida, solicitando se le revoque y se absuelva.

- i) Que no se le ha intervenido, ni incautado ningún equipo de comunicaciones, que permita establecer su responsabilidad.
- ii) Se le sentencia amparado en el único medio probatorio como es el acta de constatación fiscal, de fecha 8 de julio del 2015 cuando se le atribuye un supuesto de hecho ocurrido a fines de enero de 2013, por lo que el acta fiscal no prueba absolutamente, lo que prueba es el funcionamiento de un equipo de comunicación con autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- iii) Por lo que no concurren los elementos constitutivos del delito de hurto agravado, es más no está probada la responsabilidad penal de su defendido, al no haberse reunido los presupuestos objetivos y subjetivos del delito que ha sido materia de instrucción y sentencia; por ello, se debe expedir una sentencia absolutoria.

**3.2.** Mediante escrito de fojas 304/311, el encausado “B” fundamenta el recurso impugnatorio de apelación, contra la sentencia recurrida, solicitando se revoque y se absuelva.

- i) Que en ningún momento se le ha intervenido ni incautado algún equipo de comunicación alguno, que permita al juzgador establecer responsabilidad penal
- ii) Se tiene como único suficiente medio probatorio la existencia de una única acta de constatación fiscal...
- iii) Cuestiona el informe N° 306-2013, es un documento redactado de manera unilateral
- iv) Así como a fojas 84 obra el acta de constatación domiciliaria de fecha 8 de junio del 2013, dicho documento no prueba nada ya que el apelante en ningún momento ha participado de esta constatación, sino se ha redactado de manera unilateral.
- v) Por tanto, no concurren los elementos constitutivo del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, es más no está probado la responsabilidad penal del apelante por lo que debe procederse a expedir una sentencia absolutoria.

**3.3.** Mediante escrito de fojas 313/319 la encausada “C” fundamenta el recurso impugnatorio de apelación, contra la sentencia recurrida, solicitando se revoque y se absuelva.

#### **IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO**

**4.1. Fundamentos acusatorios.** Se tiene la tesis inculpativa del Representante del Ministerio Público que el hoy encausado “A”, gerente de la empresa “XXX S.R.L.” desde fines de enero del año 2013, ha venido sustrayendo (usando) .” el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicaciones de manera ilegal, a través de la frecuencia 154.4 Mhz con potencia de 50 W, para cuyo efecto instaló sus equipos sus equipos en la vivienda ubicada en el Jr. Juan Espinoza Medrano N° XXX, en el distrito de Jesús Nazareno quienes coadyuvaron en la realización del hecho denunciado, donde se hallaron los aparatos de telecomunicaciones, esto es operando de manera ilegal; por lo que, a razón de que en actualidad dicha situación no ocurra más, el imputado “A” en coordinación con sus cómplices, habrían obtenido en forma posterior a los hechos, una autorización que de modo alguno enerva la comisión del hecho criminal; por lo que, al ser sorprendido en la vivienda antes señalada, el proceso habría logrado su objetivo de apoderarse de dicha transmisión de frecuencia y así obtener un provecho económico, con el apoyo de sus cómplices secundarios.

#### **4.2. Fundamento Jurídico.**

**4.2.1.** Que la acusación se ha sustentado en el inciso 6 del segundo párrafo del artículo 186 del Código Penal que prescribe el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.

**4.2.2.** Utilizando el espectro radioeléctrico.

i) La agravante ha sido introducida por la ley N° 28448, con la finalidad de cubrir en forma aparente una omisión del legislador del Código de 1991, toda vez que en el artículo 185, se extendió la figura de hurto a la apropiación ilícita del espectro electromagnético.

ii) En tal exposición de motivos del proyecto de la ley N° 28848, del 27 de julio de 2006, se afirma que "... es necesario tener en cuenta que el delito de hurto del espectro radioeléctrico que: ocurre en la operación de estaciones ilegales, por sus características..."

iii) La agravante justifica toda vez que la interferencia de una transmisión clandestina o ilegal afecta entre otros aspectos, la banda de navegación aeronáutica y servicios de telecomunicaciones autorizadas, lo que el hecho acarrea daños para la colectividad, así como la utilización de bienes y equipos de los concesionarios.

#### **4.3. SUBSUNCIÓN.**

De todo lo expuesto del fundamento fáctico y jurídico, así como del caudal probatorio de autos; se llega a establecer lo siguiente:

**4.3.1.** Que, de la revisión de los actos de investigación preliminar y judicial se llega a establecer que "A" en calidad de Gerente de la empresa "XXX S.R.L." desde fines de enero del 2013 ha venido sustrayendo el espectro radioeléctrico ...

**4.3.2.** Con la copia certificada del informe N° 306-2013-MT/29.02 de fecha 22 de febrero de 2013, emitido por el ingeniero electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante la cual se informa que, el día 29 de enero del 2013, se verificó la instalación de antena, cable y equipo tranceptor, ...

**4.3.3.** Con la copia certificada del Acta de Inspección Técnica N° 56/2013 de verificación de Operación de los Servicios Privados de Telecomunicaciones de fecha 29 de enero de 2013, donde se señala que la empresa "XXX S.R.L." se hallaba operando en el Jr. XXXXXX coordenadas lat S13° 09'194 "Long 074° 12 42.3 opera si (x) y frecuencia 154.5 MHz observaciones: opera sin contar con la autorización del Ministerio de Transportes y comunicaciones"

**4.3.4.** Con la copia literal de la partida N° 11094866, con fecha de impresión del 30 de abril del 2015, de fojas 59/63 donde se señala: denominación de Empresa

#### **V. DETERMINACIÓN DE LA PENA**

Para determinar la pena aplicable al caso en concreto debe tener en cuenta los presupuestos establecidos en el artículo 45° y 46° del Código Penal; es así se deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; así mismo las circunstancias genéricas establecidas en el artículo 46 del precitado cuerpo normativo tales como las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla ...

#### **VI. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL**

Para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no solo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales y ésta en función de las consecuencias directas y



necesarias que la falta generó en la víctima; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente.

## VII.DECISIÓN.

Por las consideraciones expuestas

**7.1. DECLARARON: INFUNDADO** el recurso impugnatorio interpuesto por la defensa de los sentenciados “A”, “B” y ”C” de folios 296 y siguientes, concedido a folios 291; en consecuencia

**7.2. CONFIRMARON** la sentencia venido en grado de apelación de fojas 276/274, su fecha 19 de agosto de 2016, que condena a los acusados “A” como autor de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, en agravio del estado – Ministerio de Transporte y Comunicaciones a cuatro años de pena privativa de libertad, con ejecución suspendida por un periodo de dos años sujeto al cumplimiento de reglas de conducta que en ella se señalan.

**7.3. REVOCARON: LA SENTENCIA** en el extremo de la pena impuesta a “B” y “C”, como cómplices secundarios de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, en agravio del estado – Ministerio de Transporte y Comunicaciones a cuatro años de pena privativa de libertad, con ejecución suspendida por un periodo de dos años sujeto al cumplimiento de reglas de conducta que en ella se señalan; **REFORMÁNDOLA: IMPUSIERON dos años de pena privativa de libertad, con ejecución suspendida por un periodo de un año** sujeto al cumplimiento de reglas de conducta que en ellas se señalan; además al pago en la suma de mil quinientos soles por concepto de reparación civil, de forma solidaria a favor de la parte agraviada. Con todo lo demás que contiene la referida sentencia. Siendo ponente el señor Juez Superior.

## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplicado a la Primera Instancia:

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
		<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>3. Evidencia la individualización de los acusados: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></li> </ol>

S E N T E N C	C A L I D A			<i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</li> <li>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la partecivil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</li> <li>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</li> </ol>
			<b>Motivación de los hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</li> </ol>

I A	D  D E  L A  S E N T E N C I A			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidenciacompletitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa)(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el</b></p>

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		<p><b>derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por los autores y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas de los obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>Aplicación del principio de correlación</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</li> <li>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple/No cumple</li> <li>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</li> <li>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</li> </ol>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os)sentenciado(s)</b>. Si cumple/No cumple</li> <li>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s)atribuido(s) a los sentenciados</b>. Si cumple/No cumple</li> <li>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</li> <li>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de</b></li> </ol>

				<p><b>la(s) identidad(es)del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Seasegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	--

**Aplicado a la Segunda Instancia:**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUB DIMENSIONES</b>	<b>PARÁMETROS (INDICADORES)</b>
			<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</li> <li>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales de los acusados: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin</li> </ol>



S E	C	PARTE EXPOSITIVA		<p>nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se han basado los impugnantes). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con</p>	

N T E N C I A	A L I D A D E L A S E N T E N C			<p>los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia complejidad en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que</p>

I A	PARTE CONSIDERATIVA		<p>se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación de la pena	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</i></p>

				<p><i>completas, cómo y cuál es el daño la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>

				<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (<i>relación recíproca</i>) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p><b>Descripción de</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la</b></p>

			<p><b>la decisión</b></p>	<p><b>identidad del(os)sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s)atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Seasegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	---------------------------	--

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1.Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/Nocumple.*
2. **Evidencia el asunto:** *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*
3. **Evidencia la individualización de los acusados:** *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*
4. **Evidencia los aspectos del proceso:** *El contenido explicita que se tiene a la vista un procesoregular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierteconstatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*
5. **Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

##### 1.2.Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple/No cumple**
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple*
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **2.2. Motivación del Derecho**

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*
- 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No*



## **cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3.Motivación de la pena**

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.4.Motivación de la reparación civil**

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y*

*completas*). **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por los autores y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas de los obligados, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.** **Si cumple/No cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).** **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)*. **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas)*.
5. **Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.** **Si cumple/No cumple**

### 3.2.Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1.Introducción

1. **El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*
2. **Evidencia el asunto:** *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*
3. **Evidencia la individualización del acusado:** *Evidencia datos personales de los acusados: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*
4. **Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un procesoregular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **1.2.Postura de las partes**

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación:** *El contenido explicita los extremos impugnados.*  
**Si cumple/No cumple**
- 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se han basado los impugnantes). **Si cumple/No cumple.**
- 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).** **Si cumple/No cumple.**
- 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1.Motivación de los hechos**

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del*

*medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). **Si cumple/No cumple**

5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). Si cumple/No cumple
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). Si cumple/No cumple
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## 2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*)
2. 46 del Código Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). Si cumple/No cumple
5. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones de los acusados. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). Si cumple/No cumple
6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. Si cumple/No cumple

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor, los cómplices y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas de los obligados, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos*)

- igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**
3. **El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**
  4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
  5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### 3.2.Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) a los sentenciados.** **Si cumple/No cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple/No cumple**
5. **Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia**

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**



- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.
- 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1** **Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una,

presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:  
Valores y nivel de calidad  
[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8]	=	Los valores pueden ser	7 u 8	=	Alta
[5 - 6]	=	Los valores pueden ser	5 ó 6	=	Mediana
[3 - 4]	=	Los valores pueden ser	3 ó 4	=	Baja
[1 - 2]	=	Los valores pueden ser	1 ó 2	=	Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación decalidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  1. Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  2. En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  3. Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive.
  4. Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	dimensi	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1= 2	2x 2= 4	2x3= 6	2x4= 8	2x5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>32</b>	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **5.3.Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 -10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					



		2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta								50	
Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		34	[25-32]	Alta									
	Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana									
	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja									
Parte resolutiva	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja									
	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta									
					X				[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
	Descripción de la decisión						X		[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25- 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13- 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1- 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa:** con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

### Resultados de calidad de la sentencia de primera y segunda instancia

**ANEXO 5.1.:** Calidad de la parte Expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p><b>2° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR</b>  <b>EXPEDIENTE:</b> 01515-2015-0-0501-JR-PE-03  <b>ESPECIALISTA:</b> EDGAR TINCO CAJAMARCA  <b>MINISTERIO PÚBLICO:</b> SEXTA FISCALÍA CORPORATIVA DE HUAMANGA  <b>TESTIGO:</b> D, E  <b>IMPUTADO:</b> A, B, C  <b>DELITO:</b> HURTO AGRAVADO  <b>AGRAVIADO:</b> PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  <b>RESOLUCIÓN. QUINCE</b>  <b>Ayacucho, diecinueve de agosto del dos mil dieciséis</b></p> <p><b><u>IV. PARTE EXPOSITIVA:</u></b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado:</p>					X					10

<p><b>4.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS ACUSADOS.</b></p> <p><b>A</b>, de sexo masculino, identificado con DNI N° XXXXX; nacido el 23 de julio de 1968 en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, hijo de don Carolino y doña Agripina, soltero con grado de instrucción secundaria completa, domiciliado en el Jr. Pizarro N° XXX del distrito de San Juan Bautista, provincia de huamanga, departamento de Ayacucho.</p> <p><b>B</b>, de sexo masculino, identificado con DNI N° XXXXX; nacido el 03 de enero de 1968 en el distrito de Lima, hijo de don Gregorio y doña María, soltero con grado de instrucción superior completa, domiciliado en el Jr. Juan Espinoza Medrano N° XXX Urbanización Santa Berta del distrito Jesús Nazareno, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.</p> <p><b>C</b>, de sexo femenino, identificado con DNI N° XXXXX; nacida el 03 de julio de 1973 en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, hija de don Celestino y doña Estela, soltera con grado de instrucción superior completa, domiciliado en el Jr. Juan Espinoza Medrano N° XXX Urbanización Santa Bertha del distrito Jesús Nazareno, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho.</p> <p><b>4.2. TESIS DE LA DENUNCIA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.</b> Revisado los actuados, se tiene que el denunciado “A” a través de la empresa que gerencia denominada “XXX S.R.L.” desde a fines del mes de enero del 2013, ha venido sustrayendo (usando) el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicaciones de manera ilegal, a través de la frecuencia 154.4 Mhz con potencia de 50 W, para cuyo efecto instaló sus equipos sus equipos en la vivienda ubicada en el Jr. Juan Espinoza Medrano N° XXX, en el distrito de Jesús Nazareno quienes coadyuvaron en la realización del hecho denunciado, donde se hallaron los aparatos de telecomunicaciones, esto es operando de manera ilegal; por lo que, a razón de que en actualidad dicha situación no ocurra más,</p>	<p>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>el imputado “A” en coordinación con sus cómplices, habrían obtenido en forma posterior a los hechos, una autorización que de modo alguno enerva la comisión del hecho criminal; por lo que, al ser sorprendido en la vivienda antes señalada, el proceso habría logrado su objetivo de apoderarse de dicha transmisión de frecuencia y así obtener un provecho económico, con el apoyo de sus cómplices secundarios.</p> <p><b>4.3. ACUSACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.</b> Mediante dictamen acusatorio de fojas 192/199 y su reproducción a fojas 232/233 el representante del Ministerio Público después de analizar los elementos de prueba de los hechos investigados, formula acusación contra “A” como autor inmediato y contra “B” y “C” como cómplices secundarios de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en agravio del Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones; solicitando se le imponga a cada uno de los acusados <b>CUATRO AÑOS, CINCO MESES Y TRES DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</b>; así mismo el pago de <b>MIL QUINIENTOS NUEVENOS SOLES</b>, por concepto de reparación civil, que deberán abonar los procesados en forma solidaria a favor de la parte agraviada.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Fuente: Expediente N° 01515-2015-0-0501-JR-PE-03

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

**Anexo 5.2**

**Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre hurto agravado**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p><b>4.4. TESIS DE LA DENUNCIA DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.</b> Revisado los actuados, se tiene que el denunciado “A” a través de la empresa que gerencia denominada “XXX S.R.L.” desde a fines del mes de enero del 2013, ha venido sustrayendo (usando) el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicaciones de manera ilegal, a través de la frecuencia 154.4 Mhz con potencia de 50 W, para cuyo efecto instaló sus equipos sus equipos en la vivienda ubicada en el Jr. Juan Espinoza Medrano N° XXX, en el distrito de Jesús Nazareno quienes coadyuvaron en la realización del hecho denunciado, donde se hallaron los aparatos de telecomunicaciones, esto es operando de manera ilegal; por lo que, a razón de que en actualidad dicha situación no ocurra más, el imputado “A” en coordinación con sus cómplices, habrían obtenido en forma posterior a los hechos, una autorización que de modo alguno enerva la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los</p>					X					

	<p>comisión del hecho criminal; por lo que, al ser sorprendido en la vivienda antes señalada, el proceso habría logrado su objetivo de apoderarse de dicha transmisión de frecuencia y así obtener un provecho económico, con el apoyo de sus cómplices secundarios.</p> <p><b>4.5. PREMISA NORMATIVA – LEY PENAL APLICABLE.</b> Que para efectos de la configuración de un delito se requiere la concurrencia de dos presupuestos:</p> <p><b>b) El elemento objetivo.</b> Entendido como la realización de la conducta y la verificación de la consecuencia descrita por el tipo penal, en tanto que el delito instruido a los procesados previsto y sancionado por el inciso 6 del segundo párrafo del artículo 186 del Código Penal que menciona: “La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido : (...) 6 utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales”, concordante con el artículo 185 del mismo cuerpo legal que menciona “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menos de uno ni mayor de tres años. Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía</p>	<p>hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones evidencian</p>											40
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----



Motivación del derecho	<p>o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por embarcación”, y <b>b) El elemento subjetivo</b>, que viene a ser la conciencia y la voluntad de obtener el elemento lesivo o la infracción del deber de cuidado, en ese mismo sentido la doctrina refiere ...precisiones, que coincide con la descripción de los hechos descritos y que se encuentran enmarcadas en el supuesto hecho que contenido en el inciso 6 del segundo párrafo del artículo 186° del Código Penal, concordado con el artículo 185° del mismo cuerpo de leyes; siendo por tanto típico el hecho denunciado.</p> <p><b>4.6. PREMISA FÁCTICA – HECHOS ESTABLECIDOS.</b> De los considerandos precedentes y al haberse practicado diversos actos a nivel preliminar y judicial, se ha podido recopilar todos los instrumentos que corroboren la comisión del ilícito penal instruido a “A”, “B” y “C”, esto como una garantía del debido proceso que la Constitución ofrece, así como los instrumentos internacionales y la legislación nacional tales como el Código Procesal Penal y el Código de Procedimientos Penales; es decir de ser sentenciados solo mediante la valoración de elementos de convicción o dicho de otra manera pruebas, que son entendidos como el espíritu del proceso penal que tiene por finalidad</p>	<p>la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas,</p>					X						
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>acreditar la existencia del hecho punible; y es más, según los distintos doctrinarios...</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p><b>4.7. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD DE LOS IMPUTADOS.</b> En materia penal el Juzgamiento de hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetivo, atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse con la exculpación del sujeto inculpaado, por falta de la relación de dichos presupuestos o en su responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismos, razón por la cual el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal, proscribire todo tipo de responsabilidad objetiva, es así que en el caso de autos analiza las pruebas contenidas las</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;</p>					X						

Motivación de la pena	<p>pruebas contenidas en el expediente se ha llegado a determinar lo siguiente...</p> <p><b>DETERMINACIÓN DE LA PENA Y LA REPARACIÓN CIVIL.</b> Habiéndose determinado que los acusados “A”, ”B” y ”C” son responsables del delito imputado, es necesario considerar las circunstancias personales para fines de aplicación de la pena por lo que se debe considerar que el procesado “A” es persona de condición económica regular, conductor, soltero, con dos hijos, con grado de instrucción secundaria completa, “B” es persona de condición económica regular, docente, soltero, con dos hijos, con grado de instrucción superior completa y “C” es persona de condición económica regular ...</p>	<p>móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</p>											
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple  2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple  3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas</p>				<p>X</p>							

		<p>de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01515-2015-0-0501-JR-PE-03

**El anexo 5.2** evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3**

Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre hurto agravado

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>4.8. ACUSACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.</b> Mediante dictamen acusatorio de fojas 192/199 y su reproducción a fojas 232/233 el representante del Ministerio Público después de analizar los elementos de prueba de los hechos investigados, formula acusación contra “A” como autor inmediato y contra “B” y “C” como cómplices secundarios de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en agravio del Estado – Ministerio de Transportes y Comunicaciones; solicitando se le imponga a cada uno de los acusados <b>CUATRO</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como</p>				X							
													9

	<p><b>AÑOS, CINCO MESES Y TRES DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD;</b> así mismo el pago de <b>MIL QUINIENTOS BUENOS SOLES</b>, por concepto de reparación civil, que deberán abonar los procesados en forma solidaria a favor de la parte agraviada.</p> <p><b>V. PARTE CONSIDERATIVA.</b></p> <p><b>5.1.</b> Toda sentencia constituye el silogismo, que parte de una premisa mayor comprendida por la norma, una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión; es por ello, que la labor de la tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso comprendiendo no solo la interpretación sino también la valoración de los elementos configurativos del tipo por parte del juzgador; así a través de ella queda establecida no solo la norma presuntamente transgredida y con ello el bien jurídico afectado, sino también será el presupuesto del que participará la actividad probatoria.</p>	<p>parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Descripción de la decisión	<p><b>5.2. PREMISA NORMATIVA – LEY PENAL APLICABLE.</b> Que para efectos de la configuración de un delito se requiere la concurrencia de dos presupuestos:</p> <p><b>El elemento objetivo.</b> Entendido como la realización de la conducta y la verificación de la consecuencia descrita por el tipo penal, en tanto que el delito instruido a los procesados previsto y sancionado por el inciso 6 del segundo párrafo del artículo 186 del Código Penal que menciona: “La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido : (...) 6 utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales”, concordante con el artículo 185 del mismo cuerpo legal que menciona “El que, para</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención</p>				X						



	<p>obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menos de uno ni mayor de tres años. Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por embarcación”, y <b>b) El elemento subjetivo</b>, que viene a ser la conciencia y la voluntad de obtener el elemento lesivo o la infracción del deber de cuidado, en ese mismo sentido la doctrina refiere ...precisiones, que coincide con la descripción de los hechos descritos y que se encuentran enmarcadas en el supuesto hecho que contenido en el inciso 6 del segundo párrafo del artículo 186° del Código Penal, concordado con el artículo 185° del mismo cuerpo de leyes; siendo por tanto típico el hecho denunciado</p>	<p>expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01515-2015-0-05501-JR-PE-03

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

#### Anexo 5.4

#### Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]			
Introducción	EXPEDIENTE N° : 01515-2015-0-0501-JR-PE-03 PROCESADO : “A”, ”B” y ”C” DELITO : HURTO AGRAVADO : MINISTERIO DE AGRAVIADO : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p> Resolución N° 20 Ayacucho, 24 de mayo de 2017	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos					X								10

	<p><b>VISTOS:</b> En audiencia Pública, la apelación interpuesta por la defensa de los sentenciados “A”, fundamentado mediante escrito de folios 304/311 y apelación interpuesta por “B” fundamentado a folios 304/311 y apelación interpuesta “C” de folios 313/319, concedido a folios 348 /349; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Superior de folios 364/368; y,</p> <p><b>CONSIDERANDO:</b>  <b>VIII. MATERIA.</b>  Esta Sala Superior, se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido apelación a favor de los acusados “A”, ”B” y ”C”; en el proceso penal que se le sigue por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto agravado, en agravio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p>	personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
		1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante).					X					

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p><b>IX. OBJETO DEL RECURSO</b>          Es objeto de recurso de apelación, el examen de la sentencia de folios 267/274, de fecha 19 de agosto de 2016, que falla condenando a los acusados "A", "B" y "C", a cuatro años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por un plazo de dos años, condicionado a que cumpla las reglas de conducta que señala la sentencia, y fija en la suma de mil quinientos soles por concepto de reparación civil, hecho que causa agravio a los apelantes quienes solicitan se revoque y reformándola se les absuelva de la acusación fiscal.</p> <p><b>X. ARGUMENTOS DEL RECURSO</b>  <b>10.1.</b> Mediante escrito de folios 296/302 el encausado "A" fundamenta el recurso impugnatorio de apelación, contra la sentencia recurrida, solicitando se le revoque y se absuelva.          iv) Que no se le ha intervenido, ni incautado ningún equipo de comunicaciones, que permita establecer su responsabilidad.          v) Se le sentencia amparado en el único medio probatorio como es el acta de constatación fiscal, de fecha 8 de julio del 2015 cuando se le atribuye un supuesto de hecho ocurrido a fines de enero de 2013, por lo que el acta fiscal</p>	<p>Si cumple.          3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.          4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple          5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no prueba absolutamente, lo que prueba es el funcionamiento de un equipo de comunicación con autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.</p> <p>vi) Por lo que no concurren los elementos constitutivos del delito de hurto agravado, es más no está probada la responsabilidad penal de su defendido, al no haberse reunido los presupuestos objetivos y subjetivos del delito que ha sido materia de instrucción y sentencia; por ello, se debe expedir una sentencia absolutoria.</p> <p><b>10.2.</b> Mediante escrito de fojas 304/311, el encausado “B” fundamenta el recurso impugnatorio de apelación, contra la sentencia recurrida, solicitando se revoque y se absuelva.</p> <p>vi) Que en ningún momento se le ha intervenido ni incautado algún equipo de comunicación alguno, que permita al juzgador establecer responsabilidad penal</p> <p>vii) Se tiene como único suficiente medio probatorio la existencia de una única acta de constatación fiscal...</p> <p>viii) Cuestiona el informe N° 306-2013, es un documento redactado de manera unilateral</p> <p>ix) Así como a fojas 84 obra el acta de constatación domiciliaria de fecha 8 de junio del 2013, dicho documento no prueba nada ya que el apelante en ningún momento ha participado de esta constatación, sino se ha redactado de manera unilateral.</p> <p>x) Por tanto, no concurren los elementos constitutivo del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, es más no está probado la responsabilidad penal del apelante por lo que debe procederse a expedir una sentencia absolutoria.</p> <p><b>10.3.</b> Mediante escrito de fojas 313/319 la encausada “C” fundamenta el recurso impugnatorio de apelación,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	contra la sentencia recurrida, solicitando se revoque y se absuelva.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01515-2015-0-0501-JR-PE-03

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

### Anexo 5.5

#### Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]								
	<b>XI. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</b> <b>11.1. Fundamentos acusatorios.</b> Se tiene la tesis inculpativa del Representante del Ministerio Público que el hoy encausado “A”, gerente de la empresa “XXX S.R.L.” desde fines de enero del año 2013, ha venido sustrayendo (usando) .” el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicaciones de manera ilegal, a través de la frecuencia 154.4 Mhz con potencia de 50 W, para cuyo efecto instaló sus equipos sus equipos en la vivienda ubicada en el Jr. Juan Espinoza Medrano	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple																		X

Motivación de los hechos	<p>N° XXX, en el distrito de Jesús Nazareno quienes coadyuvaron en la realización del hecho denunciado, donde se hallaron los aparatos de telecomunicaciones, esto es operando de manera ilegal; por lo que, a razón de que en actualidad dicha situación no ocurra más, el imputado “A” en coordinación con sus cómplices, habrían obtenido en forma posterior a los hechos, una autorización que de modo alguno enerva la comisión del hecho criminal; por lo que, al ser sorprendido en la vivienda antes señalada, el proceso habría logrado su objetivo de apoderarse de dicha transmisión de frecuencia y así obtener un provecho económico, con el apoyo de sus cómplices secundarios.</p> <p><b>11.2. Fundamento Jurídico.</b></p> <p><b>11.2.1.</b> Que la acusación se ha sustentado en el inciso 6 del segundo párrafo del artículo 186 del Código Penal que prescribe el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.</p> <p><b>11.2.2.</b> Utilizando el espectro radioeléctrico.</p> <p><b>iv)</b> La agravante ha sido introducida por la ley N° 28448, con la finalidad de cubrir en forma aparente una omisión del legislador del Código de 1991, toda vez que en el artículo 185, se extendió la figura de hurto a la apropiación ilícita del espectro electromagnético.</p> <p><b>v)</b> En tal exposición de motivos del proyecto de la ley N° 28848, del 27 de julio de 2006, se afirma que “... es necesario tener en cuenta que el delito de hurto del espectro radioeléctrico que: ocurre en la operación de estaciones ilegales, por sus características...”</p> <p>La agravante justifica toda vez que la interferencia de</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>										
--------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>una transmisión clandestina o ilegal afecta entre otros aspectos, la banda de navegación aeronáutica y servicios de telecomunicaciones autorizadas, lo que el hecho acarrea daños para la colectividad, así como la utilización de bienes y equipos de los concesionarios.</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p><b>XII.DETERMINACIÓN DE LA PENA</b>          Para determinar la pena aplicable al caso en concreto debe tener en cuenta los presupuestos establecidos en el artículo 45° y 46° del Código Penal; es así se deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; así mismo las circunstancias genéricas establecidas en el artículo 46 del precitado cuerpo normativo tales como las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla ...</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple          2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple          3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>				<p>X</p>						



		<p>doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p><b>XIII. DETERMINACIÓN DE LA PENA</b>          Para determinar la pena aplicable al caso en concreto debe tener en cuenta los presupuestos establecidos en el artículo 45° y 46° del Código Penal; es así se deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas</p>										

Motivación de la pena	<p>dependen; así mismo las circunstancias genéricas establecidas en el artículo 46 del precitado cuerpo normativo tales como las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla ...</p> <p><b>XIV. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</b></p> <p>Para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no solo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir implica</p>	<p>que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian</p>										
-----------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales y ésta en función de las consecuencias directas y necesarias que la falta generó en la víctima; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente.</p>	<p>proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p><b>14.1. SUBSUNCIÓN.</b></p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</p>				<p>X</p>						

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>De todo lo expuesto del fundamento fáctico y jurídico, así como del caudal probatorio de autos; se llega a establecer lo siguiente:</p> <p><b>14.1.1.</b> Que, de la revisión de los actos de investigación preliminar y judicial se llega a establecer que “A” en calidad de Gerente de la empresa “XXX S.R.L.” desde fines de enero del 2013 ha venido sustrayendo el espectro radioeléctrico ...</p> <p><b>14.1.2.</b> Con la copia certificada del informe N° 306-2013-MT/29.02 de fecha 22 de febrero de 2013, emitido por el ingeniero electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante la cual se informa que, el día 29 de enero del 2013, se verificó la instalación de antena, cable y equipo transceptor, ...</p> <p><b>14.1.3.</b> Con la copia certificada del Acta de Inspección Técnica N° 56/2013 de verificación de Operación de los Servicios Privados de Telecomunicaciones de fecha 29 de enero de 2013, donde se señala que la empresa “XXX S.R.L.” se hallaba operando en el Jr. XXXXXX coordenadas lat S13° 09’194 “Long 074° 12 42.3 opera si (x) y frecuencia 154.5 MHz observaciones: opera sin contar con la autorización del Ministerio de Transportes y comunicaciones”</p> <p><b>14.1.4.</b> Con la copia literal de la partida N° 11094866, con fecha de impresión del 30 de abril del 2015, de fojas 59/63 donde se señala: denominación de Empresa</p>	<p>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01515-2015-0-0501-JR-PE-03

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del

derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.6**

**Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>XV. DETERMINACIÓN DE LA PENA</b> Para determinar la pena aplicable al caso en concreto debe tener en cuenta los presupuestos establecidos en el artículo 45° y 46° del Código Penal; es así se deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; así mismo las circunstancias genéricas establecidas en el artículo 46 del precitado cuerpo normativo tales como las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla ...</p> <p><b>XVI. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</b> Para fijar el monto de la reparación civil se debe tener</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p>				X						

	<p>presente no solo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales y ésta en función de las consecuencias directas y necesarias que la falta generó en la víctima; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente.</p> <p><b>XVII. DECISIÓN.</b>  Por las consideraciones expuestas  <b>17.1. DECLARARON: INFUNDADO</b> el recurso impugnatorio interpuesto por la defensa de los sentenciados “A”, “B” y ”C” de folios 296 y siguientes, concedido a folios 291; en consecuencia  <b>17.2. CONFIRMARON</b> la sentencia venido en grado de apelación de fojas 276/274, su fecha 19 de agosto de 2016, que condena a los acusados “A” como autor de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, en agravio del estado – Ministerio de Transporte y Comunicaciones a cuatro años de pena privativa de libertad, con ejecución suspendida por un periodo de dos años sujeto al cumplimiento de reglas de conducta que en ella se señalan.  <b>17.3. REVOCARON: LA SENTENCIA</b> en el extremo de la pena impuesta a “B” y “C”, como cómplices secundarios de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, en agravio del estado – Ministerio de Transporte y Comunicaciones a cuatro años de pena privativa de libertad, con ejecución suspendida por un periodo de dos años sujeto al cumplimiento de reglas de conducta que en ella se señalan;</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											10
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple  2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple  3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>				X							

	<p><b>REFORMÁNDOLA: IMPUSIERON dos años de pena privativa de libertad, con ejecución suspendida por un periodo de un año</b> sujeto al cumplimiento de reglas de conducta que en ellas se señalan; además al pago en la suma de mil quinientos soles por concepto de reparación civil, de forma solidaria a favor de la parte agraviada. Con todo lo demás que contiene la referida sentencia. Siendo ponente el señor Juez Superior.</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01515-2015-0-0501-JR-PE-03

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.



## ANEXO 6:

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 01515-2015-0-0501-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2023 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Ayacucho, 30 de enero de 2023



-----  
ELIZABETH GLORIA TENORIO TORRES  
Código. N° 3106172008  
DNI. N° 28315447



# TESIS - ELIZABETH TENORIO

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

4%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

4%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo